LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3750-2022-CG/GRMD-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS

## "SERVICIO DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA – TRAMO: TRAYECTORIA: EMP.PE-30 C (PUERTO MALDONADO) – FRONTERA CON BOLIVIA (PUERTO PARDO), DISTRITO DE TAMBOPATA – TAMBOPATA – MADRE DE DIOS"

PERÍODO: 7 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE II

6 DE JUNIO DE 2022
MADRE DE DIOS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

3750-2022-CG/GRMD-SCE

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 3750-2022-CG/GRMD-SCE

## "SERVICIO DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA – TRAMO: TRAYECTORIA: EMP.PE-30 C (PUERTO MALDONADO) – FRONTERA CON BOLIVIA (PUERTO PARDO), DISTRITO DE TAMBOPATA – TAMBOPATA – MADRE DE DIOS"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | 3 |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control Específico y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 3 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 5 |
| | 1. Funcionarios de la entidad no verificaron el respaldo económico de la financiera emisora de la carta fianza por adelanto directo, ni advirtieron la legitimidad de la misma, beneficiando al contratista con el adelanto del 30% del monto contractual. | 8 |
| | 2. Servidores del área de abastecimientos determinaron el valor estimado del servicio de supervisión con cotizaciones carentes de veracidad, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los principios de probidad y transparencia. | 16 |
| | 3. Director de caminos otorgó conformidad del servicio sin observar que empresa ejecutora y empresa supervisora cumplan con el objetivo integral y la calidad técnica del servicio, generando el pago indebido de S/ 112 815,69. | 19 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 60 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 60 |
| V. | **CONCLUSIÓN** | 60 |
| VI. | **RECOMENDACIÓN** | 63 |
| VII. | **APÉNDICES** | 64 |

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3750-2022-CG/GRMD-SCE**

**"SERVICIO DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA – TRAMO: TRAYECTORIA: EMP.PE-30 C (PUERTO MALDONADO) – FRONTERA CON BOLIVIA (PUERTO PARDO), DISTRITO DE TAMBOPATA – TAMBOPATA – MADRE DE DIOS"**

**PERÍODO: 7 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones de Madre de Dios, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° L4822201, acreditado mediante oficio n.° 000095-2022-CG/GRMD de 24 de febrero de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

### 2. Objetivo

**Objetivo General**

Determinar si la ejecución y supervisión del "Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP-PE 30 C (Puerto Maldonado) – Frontera con Bolivia (Puerto Pardo) – distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios", se realizaron de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

### 3. Materia de Control Específico y Alcance

**Materia de Control Específico**

La materia a examinar del Servicio de Control Específico, corresponde a presuntas irregularidades en el servicio de ejecución y supervisión del "mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada - tramo: Trayectoria: EMP. PE-30 C (Puerto Maldonado) – Frontera con Bolivia (Puerto Pardo), distrito de Tambopata – Tambopata - Madre de Dios", en adelante el "servicio".

El servicio de ejecución se llevó a cabo mediante el sistema de contratación de suma alzada por el de S/ 752 400,00 (setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), a través del contrato n.° 009-2020-GOREMAD-GRI-DRTC de 7 de octubre de 2020 del Procedimiento Especial de Selección n.° 09-2020-GOREMAD-GRI-DRTC-MDD/CS, suscrito por Daniel Martin Valdivieso Roque, Director Regional y Miguel Gomez Amache, representante legal de la Constructora Aling S.A.C, por un plazo de ejecución de 60 días calendario; asimismo, el servicio de supervisión se llevó a cabo mediante el sistema de contratación de suma alzada, por el monto de S/ 88 550,00 (ochenta y ocho mil quinientos cincuenta con 00/100 soles), a través del contrato n.° 004-2020-GOREMAD-DRTC de 7 de octubre de 2020 del Procedimiento Especial de Selección

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – REPÚBLICA DEL PERÚ – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

n.° 010-2020-DRTC-MDD/CS, suscrito por Daniel Martin Valdivieso Roque, Director Regional y Benjamin Leon Romero Mejia, representante legal de la Corporación Tecser S.A.C, por un plazo de 75 días calendario.

La materia a examinar comprende la revisión y análisis de la documentación y ejecución relativa a las materias señaladas en el párrafo precedente, que obra en los archivos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios, ubicado en el Jr. Loreto N° 198 del distrito y provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, siendo el periodo examinado del 7 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2021.

**Alcance**

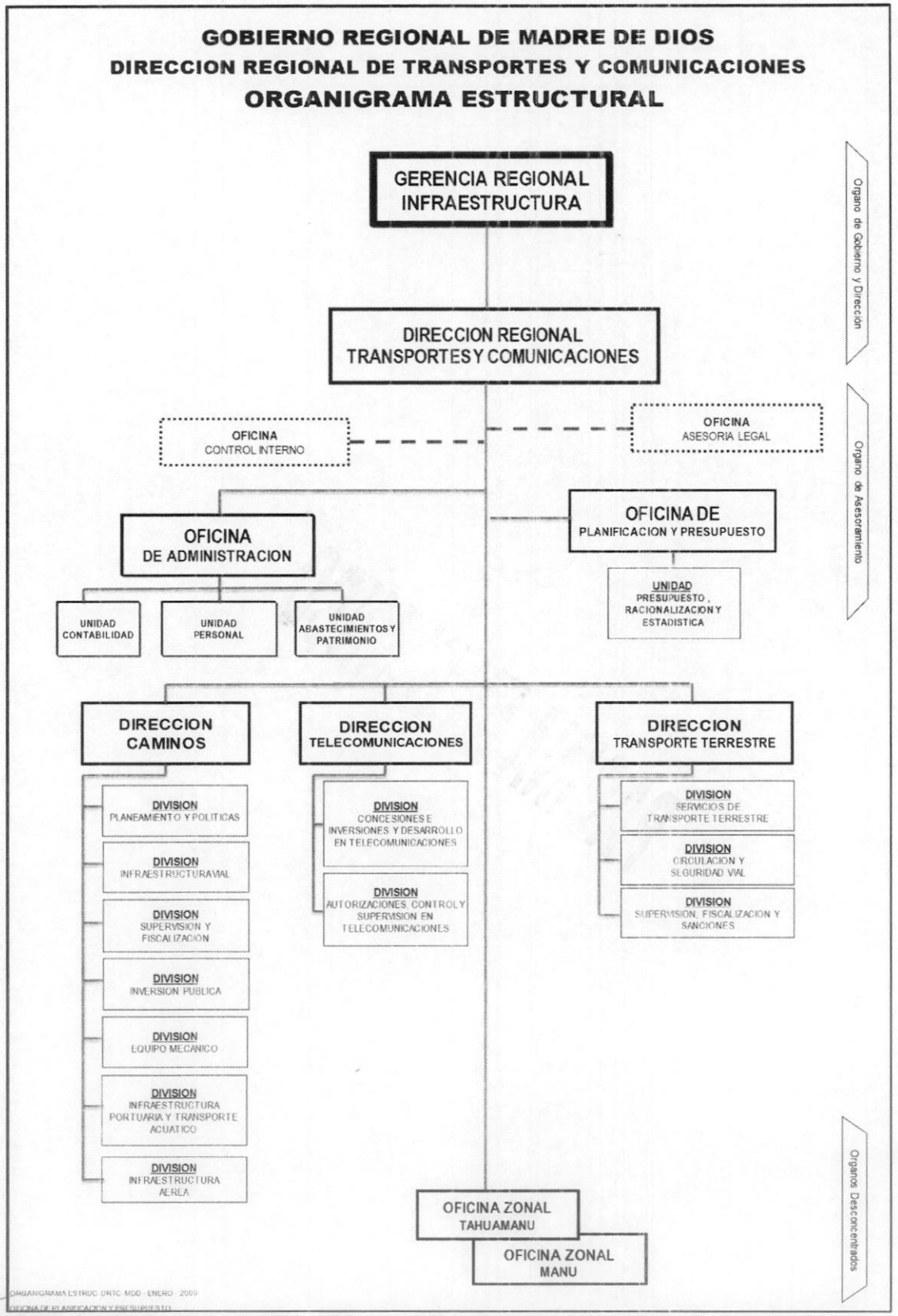
El servicio de control específico comprende el período de 7 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios pertenece al Sector Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS




**Fuente**: Organigrama estructurado DRTC – MDD – enero 2009, del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 006-2010-GEMDD/CR.

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar, que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos a 2 (dos) personas comprendidas en los hechos, por lo que se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos y, en el **(Apéndice n.° 16)** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Además, se crearon 2 (dos) casillas electrónicas de asignación obligatoria y se comunicó el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

De la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios, en adelante "entidad", se tiene que mediante Resolución Directoral n.° 031-2020-GOREMAD-GRI/DRTC de 18 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el Expediente Técnico Actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA – TRAMO: TRAYECTORIA: EMP. PE-30 C (PTO. MALDONADO) – FRONTERA CON BOLIVIA (PTO. PARDO) – DISTRITO DE TAMBOPATA – TAMBOPATA – MADRE DE DIOS", sustentando entre sus consideraciones que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios, tiene la misión de construir, mejorar, rehabilitar y conservar la Red Vial Departamental de la Región, que dinamiza y garantiza el traslado de personas y bienes en forma cómoda y segura.

Motivo por el cual, el 7 de octubre de 2020, la entidad representada por su Director Regional, suscribió el contrato n.° 009-2020-GOREMAD-GRI-DRTC del Procedimiento Especial de Selección n.° 09-2020-GOREMAD-GRI-DRTC-MDD/CS **(Apéndice n.° 6)**, el cual se llevó a cabo mediante el sistema de contratación de suma alzada, con el postor ganador de la buena pro, Constructora ALING S.A.C, representado por Miguel Gómez Amache, en adelante "contratista", por la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP. PE-30 C (Pto. Maldonado) – frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – Distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, cuyo monto contractual asciende a S/ 752 400,00 soles (setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles).

Asimismo, el 11 de setiembre de 2020, la entidad, contrató los servicios de "supervisión" de la ejecución del contrato antes mencionado, suscribiendo así el contrato n.° 004-2020-GOREMAD-DRTC derivado del Procedimiento Especial de Selección n.° 010-2020-DRTC-MDD/CS[1] **(Apéndice n.° 7)**, con el postor ganador de la buena pro, Corporación Tecser S. A. C., representado por Benjamín León Romero Mejía, quien contrató al ingeniero civil Washington Máximo Yucra Yucra como ingeniero supervisor, en adelante el "supervisor"[2], por la contratación del servicio de supervisión de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP. PE-30 C (Pto. Maldonado) –

[1] También bajo el sistema de suma alzada.

[2] Se adjunta declaración jurada por parte del ingeniero civil Washington Máximo Yucra Yucra, con DNI N° 23922850, quien declara bajo juramento comprometerse a laborar como ingeniero supervisor, el cual fue propuesto para el postor Corporación Tecser S. A. C., con RUC 20491124751 **(Apéndice n.° 7)**.

frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – Distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, por el monto de S/ 88 550,00 (ochenta y ocho mil quinientos cincuenta con 00/100 soles) y un plazo de 60 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la recepción de la entrega de terreno y 15 días calendarios para la liquidación, haciendo un total de 75 días calendarios.

Al respecto, la comisión de control ha observado desde la fase de ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental efectuado por la Constructora ALING S.A.C, y las fases del procedimiento de selección y ejecución contractual de la empresa Supervisora del servicio de mantenimiento, Corporación Tecser S. A. C, advirtiendo los siguientes presuntos hechos:

I. Que en el contrato de ejecución se excluyó la cláusula de adelanto directo; sin embargo, se procedió a aplicarla dando trámite a la carta fianza para entregar el adelanto directo de la Constructora ALING S.A.C, la que no fue emitida por la financiera CrediScotia, la misma que tampoco contaba con la clasificación de riesgo B o superior.
II. Que las cotizaciones utilizadas para determinar el valor estimado del servicio de supervisión, no son reconocidas por las empresas que las emitieron.
III. Que el otorgamiento de la conformidad por el Director de Caminos de la entidad no hayan cumplido con el objetivo integral del servicio de mantenimiento y la calidad técnica del servicio.

Lo indicado, ha contravenido lo establecido en:

- Los artículos 2°, 8°, 10°, 18°, 32° y 33° del Texto Único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, supervisión de la Entidad, valor referencial y valor estimado, contrato y garantías.

- Los artículos 5°, 32°, 35°, 148° y 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referente a la Organización de la Entidad para las contrataciones, valor estimado, sistema de contratación, tipos de garantía y garantía por adelantos.

- Los artículos 6° y 7° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, referido a los principios de la Función Pública y deberes de la Función Pública.

- El artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 referente a la enumeración de obligaciones.

- A los numerales 1.1, 1.8, 1.11 y 1.15 del artículo IV principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido a los principios de legalidad, conducta procedimental, verdad material y predictibilidad.

- Los numerales 301.02 y 301.10 del capítulo III de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción Manual de Carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, referidos a los materiales y aceptación de los trabajos.

- Las Bases Estándar de procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.° 070-2020).

El expediente técnico de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP.PE 30 C (Puerto Maldonado) – Frontera con Bolivia (Puerto Pardo) – distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 031-2020-GOREMAD-GRI/DRTC de 16 de marzo de 2020

- Contratación del Servicio de Supervisión del: "Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental No Pavimentada – Tramo; Trayectoria: Emp. PE-30 C (Pto. Maldonado) – Frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – Distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, mediante contrato n.° 004-2020-GOREMAD-DRTC Procedimiento Especial de Selección n.° 10-2020 DRTC-MDD/CS, suscrito el 11 de setiembre de 2020.

- Contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP. PE-30 C (Pto. Maldonado) – frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – Distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, mediante contrato n.° 009-2020-GOREMAD-DRTC Procedimiento Especial de Selección n.° 09-2020 DRTC-MDD/CS, suscrito el 7 de octubre de 2020.

- Los literales c) y e) del numeral 5 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 356-2010-GOREMAD/PR de 24 de agosto de 2010.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento administrativo, técnico y misional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios, al afectar el cumplimiento integral del servicio y la calidad técnica del mismo, pese a ello permitieron el pago integral de los servicios de ejecución y supervisión del mantenimiento de la Red Vial Departamental no Pavimentada – Tramo: Trayectoria: Emp. Pe-30 C (Pto. Maldonado) – Frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – Distrito de Tambopata – Tambopata – Madre De Dios, generando un pago indebido de S/ 112 815,69 (ciento doce mil ochocientos quince con 69/100 soles) por partidas no ejecutadas y supervisión parcial.

Lo antes señalados, se detallan a continuación en las siguientes tres (3) observaciones:

1. **FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO VERIFICARON EL RESPALDO ECONÓMICO DE LA FINANCIERA EMISORA DE LA CARTA FIANZA POR ADELANTO DIRECTO, NI ADVIRTIERON LA LEGITIMIDAD DE LA MISMA, BENEFICIANDO AL CONTRATISTA CON EL ADELANTO DEL 30% DEL MONTO CONTRACTUAL.**

   El 7 de octubre de 2020, la entidad representada por Daniel Martin Valdivieso Roque, en adelante el "Director Regional", suscribió el contrato n.° 009-2020-GOREMAQD-GRI-DRTC **(Apéndice n.° 6)** con el postor ganador de la buena pro, Constructora ALING S.A.C, por la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP. PE-30 C (Pto. Maldonado) – frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – Distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios", cuyo monto contractual asciende a S/ 752 400,00 (setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendarios, estableciéndose que la contraprestación del servicio se efectuaría con pagos parciales de acuerdo al avance valorizado mensual.

   Al respecto, el contrato antes mencionado no contempló la *"CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO"*, observando incluso que de la cláusula octava hay un salto a la cláusula décima, conforme se puede advertir de la siguiente captura de pantalla:

**Captura de pantalla n.° 1**
**Contrato n.° 009-2020-GOREMAQD-GRI-DRTC**

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por LA PARTE USUARIA-DIRECCION DE CAMINOS en el plazo máximo de **SIETE (7) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN días de producida la recepción**.

Pese a que se retiró esta cláusula en la versión final del contrato, la comisión de control observó que el contratista, solicitó el adelanto directo por el 30% del monto total del contrato mediante la carta n.° 023-2020-ALING de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, por el monto de S/ 225 720,00 (doscientos veinticinco mil setecientos veinte con 00/100 soles).

Cláusula novena que no fue considerada para la versión final del contrato n.° 009-2020-GOREMAQD-GRI-DRTC **(Apéndice n.° 6)**, pero que sí se encontraba prevista en el "*CAPITULO V PROFORMA DEL CONTRATO*" de las Bases del Procedimiento Especial, página 41; como se puede ver a continuación:

**Captura de pantalla n.° 2**
**Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 09-2020-DRTC-MDD/CS**

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Importante para la Entidad**

*Sólo en el caso que la Entidad hubiese previsto otorgar adelanto, se debe incluir la siguiente cláusula:*

***CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO***

*"LA ENTIDAD otorgará* [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] *adelantos directos por el* [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER DEL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] *del monto del contrato original.*

*EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de* [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD], *adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante* [INDICAR TIPO DE GARANTÍA, CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN] *acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.*

*LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de* [CONSIGNAR EL PLAZO] *siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."*

***Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.***

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD] en el plazo máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo

Respecto de este cambio entre la proforma del contrato obrante en las bases y la versión final del contrato, se advierte que, quien tenía la función de la gestión administrativa, ver su perfeccionamiento y procedimientos de pago, conforme el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, fue el jefe de la Unidad de Abastecimientos, Wolfi Flores Ubias, conforme lo prescrito a continuación:

> *"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)".*

Garantía por adelanto que se encontraba contemplada también en el numeral 2.2.3 *GARANTÍA POR ADELANTO* del capítulo II de las *"Bases Estándar de Procedimiento especial de selección para la prestación de servicios previstos o vinculados en el decreto supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia N° 070-2020)"*, en adelante "las bases del procedimiento" **(Apéndice n.° 6)**, la cual estableció que, en caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos, el contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme a lo estipulado en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a ello, el numeral 2.3 *REQUISITOS DE LAS GARANTIAS* de las bases del procedimiento, señala que, las garantías que se presenten deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, y deben estar autorizadas de emitir garantías, o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú; asimismo, se precisa que los funcionarios responsables de la entidad no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, además deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

Cabe precisar que de conformidad con el numeral 2.5 *ADELANTOS*, del capítulo II de las bases del procedimiento, se establece que la entidad puede entregar adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases del procedimiento; al respecto, en la sección específica, en el capítulo III *REQUERIMIENTO*, en su numeral 3.1 *TÉRMINOS DE REFERENCIA*, se establece que:

> *"(...)*
> *la entidad podrá otorgar el adelanto directo hasta por el máximo del 30% del monto del contrato original.*
> *El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días calendario siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente (...)"*

Es así que, mediante carta n.° 023-2020-ALING de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el contratista solicitó a la entidad adelanto directo por el 30% del monto total del contrato, por el monto de S/ 225 720,00 (doscientos veinticinco mil setecientos veinte con 00/100 soles) para lo cual adjuntó la carta fianza n.° 2020-00134 del 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la "Financiera CrediScotia"[3], con un plazo de 90 días, la misma que expiraba el 10 de enero de 2021, dicho documento fue recibido por la entidad el 15 de octubre de 2020[4], conforme se aprecia en el sello de recepción; al respecto, el Director Regional mediante hoja de trámite con expediente n.° 4361

[3] Conforme se observa en el encabezado de la carta fianza, la misma que se encuentra suscrito por Elis Pérez Mendoza, Funcionario de Negocio Microempresa
[4] Es preciso mencionar que, en el sello de recepción del documento, se detalla el número de registro 4361 con 2 folios.

**(Apéndice n.° 8)**, derivó la carta a las oficinas de Administración, Contabilidad, Abastecimiento y al Operador Seace[5], a fin de que informen si corresponde el adelanto según las bases del procedimiento[6].

En atención a la hoja de trámite, operador SEACE de la entidad[7], remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la entidad el informe n.° 13-2020-GOREMAD-GRI/DRTC-OADM-OA-OEC-OS de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, en el cual informó que el procedimiento está sujeto a adelantos directos, posterior a ello, el Director de Caminos[8], tomando como referencia el mencionado informe emitido por el operador SEACE, comunicó al Director Regional mediante informe n.° 965-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/DC de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, la opinión favorable del adelanto directo del 30% del contrato original solicitado por el contratista, precisando que se adjunta copia del contrato, comprobante de pago (Factura electrónica N° E001-51) y orden de servicio n.° 331-2020 – Exp. n.° 746 **(Apéndice n.° 8)**.

Posteriormente, mediante memorando n.° 1070-2020-GOREMAD-GRI-DRTC-OADM de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, la Directora de Administración autorizó al jefe de la Unidad de Contabilidad realizar el giro a favor del contratista; en tal sentido, con comprobante de pago n.° 0001672 del 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, la entidad pagó al contratista el adelanto directo del 30% por el importe de S/ 225 720,00 (doscientos veinticinco mil setecientos veinte mil con 00/100 soles), dicho pago se realizó mediante transferencia el 5 de noviembre de 2020 al Banco Interamericano de Finanzas (BIF) con número de cuenta 107000592400 **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, se advierte además que el jefe de la Unidad de Abastecimientos, Wolfi Flores Ubias, no cumplió con revisar que la entidad financiera emisora de la carta fianza cumpla con la clasificación de riesgo B o superior, y que la garantía cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 2.3

---

[5] Al respecto, en la hoja de trámite con expediente n.° 4361 **(Apéndice n.° 8)**, se aprecia que el Director Regional derivó a las mencionadas oficinas en dos folios, conforme recepcionó el documento de solicitud de adelanto directo.

[6] Cabe precisar que, mediante oficio n.° 000004-2022-CG/SCE-DRTC de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 8**), la Comisión de Control solicitó a Wolfi Flores Ubias, ex jefe de la Unidad de Abastecimiento, que informe el trámite realizado por su persona en atención a la hoja de trámite con exp. n.° 4361, mediante el cual el Director Regional derivó la carta n.° 023-2020-ALING de 14 de octubre de 2020 adjuntando la carta fianza n.° 2020-00134 presentada por el contratista; asimismo, se solicitó informar si su persona realizó verificación de la legalidad de la carta fianza presentada por el contratista a solicitud del adelanto directo del 30%, o en su defecto indicar si otro funcionario realizó dicha verificación, en atención a la solicitud de información mediante oficio n.° 001-2022-GOREMAD-GRI-DRTC/ADM/Abastecimiento de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, informa que: *"**solo le dio trámite administrativo** según el siguiente detalle: entregar a OPERADOR SEACE, acciones: ACCIÓN NECESARIA (...) **mi persona no participó como conductor** del procedimiento especial de selección, por tal motivo, no recabe en mi la verificación señalada."*.

Asimismo, mediante oficio n.° 000006-2022-CG/SCE-DRTC de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la Comisión de Control solicitó a Martín Edinson Perez Rojas, Jefe (e) de la Unidad de Contabilidad, que informe el trámite realizado por su persona en atención a la hoja de trámite n.° 4361, y que informe si su persona realizó la verificación de la legalidad de la carta fianza presentada por el contratista a solicitud de adelanto directo del 30%, en su defecto indicar si otro funcionario realizó dicha verificación; en respuesta, mediante carta n.° 001-2022-MDD/MEPR de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, informa que: *"como encargado de la Unidad de Contabilidad, la dirección de administración me remite la carta fianza, la Unidad de Contabilidad tiene como órganos de apoyo el área de tesorería, donde derive para su custodia (...) solo en la Unidad de Contabilidad se custodia (...) en el caso de la verificación de la Carta Fianza, debo precisar que consta en el documento de la referencia, el INFORME N° 13-2020-GOREMAD-GRI/DRTC-OADM-OA-OEC-OS, sobre otro particular informa sobre los procesos según las bases, Ejecución de garantías, adelantos. En ese entender el operador SEACE, es quien debió verificar la legalidad de la carta fianza, ya que es quien ingresa los procesos en las herramientas web del SEACE."*.

Del mismo modo, mediante oficio n.° 000007-2022-CG/SCE-DRTC de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la Comisión de Control solicitó a Ray Bryan Tiznado Chulla, ex operador Seace, que informe el trámite realizado por su persona en atención a la hoja de trámite n.° 4361, y que informe si su persona realizó la verificación de la legalidad de la carta fianza presentada por el contratista a solicitud de adelanto directo del 30%, en su defecto indicar si otro funcionario realizó dicha verificación; en respuesta, mediante carta sin número de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, señala que: *"a mi persona nunca se me encomendó la verificación de la carta fianza presentada por el contratista; situación que tampoco realice, máxime si se tiene en cuenta que en mi calidad de OPERADOR DEL SEACE no se encuentra dentro de mis funciones (...) se debe tener en cuenta que es función del funcionario responsable de la UNIDAD DE CONTABILIDAD (...) controlar y **verificar los procesos** administrativos, contables y financieros **para efectuar el pago a los proveedores** de los compromisos contraído por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (...)"*.

[7] Ray Bryan Tiznado Chulla, en atención a la hoja de trámite con expediente n.° 4361 **(Apéndice n.° 8)**

[8] José Miguel Zapana Condori

REQUISITOS DE GARANTÍAS de las bases del procedimiento, por lo que, debió efectuar la consulta en el portal web de la Superintendencia de Banca y Seguros http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificaroras-de-riesgo la Financiera CrediScotia[9], la cual no contaba con la clasificación de riesgo B o superior, conforme lo estable el artículo 148° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siendo su clasificación A, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 1**
**Clasificación de riesgo**


APOYO & ASOCIADOS

MENÚ

CLASIFICACIONES VIGENTES

Buscar: credi

| Emisor | Valor o Programa | Clasifcación Vigente | Perspectiva | Fecha de aprobación de la clasificación | Informe vigente | Informe anterior |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Crediscotia Financiera | Rating de la Institución | A | Estable | 29/09/2021 | Ver Informe | Ver Informe |
| | 1ª Programa de Bonos Subordinados CrediScotia Financiera - Primera Emisión | AA (pe) | Estable | | | |
| | Quinto Programa de Certificados de Depósitos Negociables Crediscotia Financiera | CP-1+(pe) | | | | |

**Fuente:** https://www.aai.com.pe/rubro/instituciones-financieras/

Deber de verificación respecto del respaldo financiero y requisitos de la garantía por adelanto directo, que se encontraba previsto en las Bases del Procedimiento Especial de Selección, en el numeral 2.2 GARANTÍAS **(Apéndice n.° 6)**.

Además, que conjuntamente el jefe de la Unidad de Contabilidad, Martín Edinson Perez Rojas se debió observar que dicha carta fianza presentaba inconsistencias visibles en relación a las otras cartas fianzas a favor de la entidad, conforme se aprecia de la comparación entre la carta fianza cuestionada y otras obrantes en la misma Entidad, según las siguientes imágenes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

[9] Entidad financiera del cual el contratista presentó la carta fianza.

**Imagen n.° 2**
**Carta Fianza de solicitud de adelanto directo**

FINANCIERA CrediScotia

CrediScotia

CARTA FIANZA N° 2020-00134

CALLAO,12 DE OCTUBRE DEL 2020
Señores:
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS**

Ciudad. -

De nuestra consideración:

Nos es grato comunicar que esta institución, a solicitud de nuestro cliente y ordenante **CONSTRUCTORA ALING S.A.C.**, OTORGAMOS por el presente documento, una fianza sin beneficio de excusión incondicional, solidaria irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de ustedes como beneficiarios, hasta por **S/ 225,720.00 (Doscientos veinticinco mil setecientos veinte y 00/100 Soles).** Garantizando el ADELANTO DIRECTO por el **30%** del monto total de contrato al haber obtenido la Buena Pro Correspondiente al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 09-2020-DRTC-MDD-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACION DE SERVICIO "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA – TRAMO: TRAYECTORIA: EMP. PE-30 C (PTO. MALDONADO) – FRONTERA CON BOLIVIA (PTO. PARDO) – DISTRITO DE TAMBOPATA – TAMBOPATA – MADRE DE DIOS"**

**CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO del Contrato N° 009-2020-GOREMAD-GRI-DRT, correspondiente al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 09-2020-DRTC-MDD-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACION DE SERVICIO "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA – TRAMO: TRAYECTORIA: EMP. PE-30 C (PTO. MALDONADO) – FRONTERA CON BOLIVIA (PTO. PARDO) – DISTRITO DE TAMBOPATA – TAMBOPATA – MADRE DE DIOS"**

El plazo de la presente fianza es de **90 días,** contados a partir del **13 DE OCTUBRE DEL 2020** y su validez expira a las 12:00 Hrs. del **10 DE ENERO DEL 2021**, en nuestras oficinas ubicadas en Av. FAUCETT N° 6000- CALLAO.

Toda obligación de CREDISCOTIA respecto a esta fianza cesará indefectiblemente de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

Atentamente,

Elis J. Pérez Mendoza
Funcionario de Negocio Microempresa
CREDISCOTIA FINANCIERA

Confirmación de Emisión

Elis J. Perez Mendoza
Funcionario de Negocio Microempresa
Negocios
611 9900 - 01 735 2612 - 953 148 265
Av. Paseo de la República N°3587 San Isidro
elis.perezm@crediscotiaepm.com
www.crediscotia.com.pe

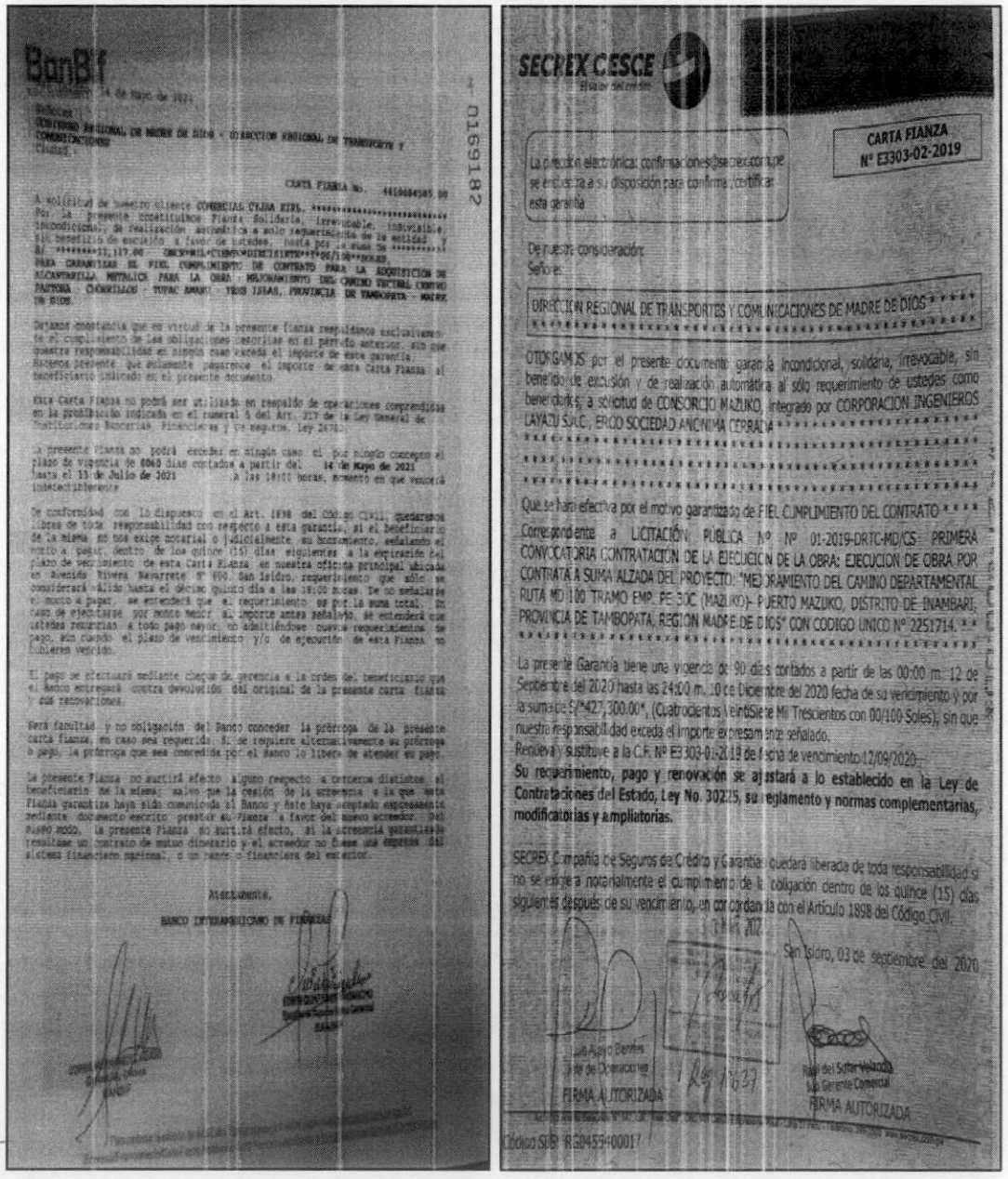
FINANCIERA CrediScotia CON TODO

Si eres de los que vive CON TODO esta es tu Financiera

SECRETARIO TITULAR MDD

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA MACRO DE DIOS

**Imagen n.° 3**
**Cartas fianzas presentadas a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios derivados de diferentes contratos**



BanBif

0169182

CARTA FIANZA
N° E3303-02-2019

SECREX CESCE

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS

Que se hara efectiva por el motivo garantizado de FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Correspondiente a LICITACIÓN PUBLICA N° Nº 01-2019-DRTC-MD/CS- PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA A SUMA ALZADA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL RUTA MD-100 TRAMO EMP. PE 30C (MAZUKO)- PUERTO MAZUKO, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS" CON CODIGO UNICO N° 2251714.

La presente Garantía tiene una vigencia de 90 días contados a partir de las 00:00 m. 12 de Septiembre del 2020 hasta las 24:00 m. 10 de Diciembre del 2020 fecha de su vencimiento y por la suma de S/ 427,300.00*, (Cuatrocientos VeintiSiete Mil Trescientos con 00/100 Soles), sin que nuestra responsabilidad exceda el importe expresamente señalado.

Renueva y sustituye a la C.F. N° E3303-01-2019 de fecha de vencimiento 12/09/2020

**Su requerimiento, pago y renovación se ajustará a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 30225, su reglamento y normas complementarias, modificatorias y ampliatorias.**

SECREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías quedará liberada de toda responsabilidad si no se exige a notarialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince (15) días siguientes después de su vencimiento, en concordancia con el Artículo 1898 del Código Civil.

San Isidro, 03 de septiembre del 2020

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Código SBS: RG0455940001



De cuya apreciación visual se advierte, que en la imagen n.° 3 las cartas fianzas son firmadas por 2 (dos) funcionarios de la entidad financiera que la emite **(Apéndice n.° 8)**, y son autorizadas por el Gerente o Sub Gerente de Banca y/o jefe de Operaciones, a diferencia imagen n.° 2 la carta fianza n.° 2020-00134 presentada por el contratista, que según encabezado de la carta habría sido emitido por la Financiera CrediScotia cuenta con una sola firma de un funcionario de cargo "Funcionario de Negocios Microempresa" de CREDISCOTIA FINANCIERA **(Apéndice n.° 8)**. En tal sentido, al presentar estas características diferentes, el jefe de la Unidad de Contabilidad, Martín Edinson Pérez Rojas, debió verificar con mayor razón la carta fianza presentada por el contratista puesto que presentaba diferencias de su sola apreciación, todo ello conforme a sus funciones establecidas en los literales c) y e) del numeral 5 del Manual de Organización y Funciones de la entidad, el cual establece:

*"c) Dirigir las operaciones de registro de la ejecución presupuestal; verificando la conformidad de los documentos fuente.*
*(...)*
*e) Efectuar el control previo y concurrente en el proceso presupuestal de gasto público."*

Respecto las inconsistencias visuales, la comisión de recopilación de información de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, mediante oficio n.° 000033-2022-CG/GRMD de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó a la Gerencia General de la Crediscotia Financiera S.A, informe si emitió la carta fianza n.° 2020-00134 de 12 de octubre de 2020 en favor del contratista **(Apéndice n.° 8)**; en respuesta, mediante documento sin número del 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el Gerente de Agencia de la Crediscotia Financiera, comunicó a esta Entidad Fiscalizadora Superior que, *"Crediscotia Financiera NO ha emitido la Carta Fianza N° 2020-00134 de 12 de octubre de 2020, (...) NO ha emitido (...) ninguna otra Carta Fianza a favor de CONSTRUCTORA ALING S.A con RUC N° 20602032486 (...) debemos agregar que con relación al correo elis.perezm@crediscotiaepm.com debemos precisar el dominio en mención no corresponde a CrediScotia Financiera (...)"*

En ese sentido, se advierte que el jefe de la Unidad de Abastecimientos[10], Wolfi Flores Ubias y el jefe de la Unidad de Contabilidad, Martín Edinson Perez Rojas, no verificaron la autenticidad de la garantía, y no advirtieron que el adelanto solicitado por el contratista no contaba con respaldo económico.

Seguidamente, mediante carta n.° 018-2021-ALING de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el contratista remitió a la entidad la liquidación del servicio y mediante expediente n.° 1346 de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el Director Regional, derivó el documento a Luis Mendivel Avalos, Director de Caminos, quien mediante informe n.° 329-2021-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, comunicó al Director Regional que la liquidación de obra presentada por el contratista no contempla observaciones, es por tal motivo da la conformidad del servicio prestado y señala que se proceda a la devolución de la carta fianza **(Apéndice n.° 8)**; asimismo, mediante informe n.° 394-2021-GOREMAD-GRI-DRTC/DC de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó nuevamente la devolución de la retención del adelanto, precisando que dicha liquidación de obra **ha sido conforme**, y solicitó se derive al área de tesorería para el trámite correspondiente. (El resaltado en negrita es nuestro)

Posteriormente, la Directora de Administración remitió el memorando n.° 353-2021-GOREMAD-GRI-DRTC-OADM de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, al Jefe (e) de la Unidad de Contabilidad, señalando que la Dirección de Caminos dio la conformidad para la devolución de carta fianza de adelanto a favor del contratista, exhortando que se sirva a proceder a la devolución de la carta fianza retención del 10% aplicada por la entidad; seguidamente, la Tesorera de la entidad, mediante informe n.° 002-2021-GOREMAD-GRI/DRTC/AF-TESO. de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, remitió al jefe de la Unidad de Contabilidad los documentos solicitados, la carta fianza n.° 2020-00134 por el monto de S/ 225 720,00, asimismo, precisó que solicita la devolución del 10% de garantía según el contrato; al respecto, en dicho informe, se observa en la parte inferior el sello del contratista con fecha del 3 de mayo de 2021[11] con lo cual se efectuó la devolución.

[10] Al respecto, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el Órgano encargado de las Contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

[11] Cabe precisar que, mediante oficio n.° 00001-2022-CG/SCE-DRTC de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la Comisión de Control solicitó al Director Regional, remita copia autenticada del documento mediante el cual se realizó la devolución de la carta fianza n.° 2020-00134 al contratista, quién en respuesta a ello, mediante oficio n.° 101-2022-GOREMAD-GRI/DRTC. De 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, trasladó el informe n.° 18-2022-DRTC-MDD-UC/MEPR de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Contabilidad comunica que: *"como encargado de la Unidad de Contabilidad, y no*

De los hechos expuestos se advierte que, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, Wolfi Flores Ubias de la entidad no observó el retiro de la cláusula del adelanto directo en el contrato, tampoco verificó el respaldo económico de la financiera emisora de la carta fianza, ni verificado la autenticidad y legitimidad de la misma, pese a presentar diferencias visuales a las características de otras cartas fianza, generando que se beneficie al contratista con el adelanto del 30% del monto contractual. Asimismo, el jefe de la Unidad de Contabilidad, Martín Edinson Pérez Rojas, no cumplió con sus funciones establecidas en el c) y e) del numeral 5 del Manual de Organización y Funciones de la entidad.

**2. SERVIDORES DEL ÁREA DE ABASTECIMIENTOS DETERMINARON EL VALOR ESTIMADO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN CON COTIZACIONES CARENTES DE VERACIDAD, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA.**

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se evidencia que mediante informe n.° 546-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/DC de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el Director de Caminos, remitió al Director Regional, el requerimiento de servicios n.° 028-2020 **(Apéndice n.° 9)**, adjuntando los términos de referencia para el servicio de supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP.PE 30 C (Puerto Maldonado) – Frontera con Bolivia (puerto Pardo) – distrito de Tambopata, Tambopata – Madre de Dios, para su respectivo trámite, por lo que la Unidad de Abastecimiento de la entidad procedió a realizar las solicitudes de cotización n.° 100 del 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, suscritas por Mery Jiménez Ramírez, jefe de Adquisiciones y Daysy Fabiola Martínez Salas, cotizador, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 1**
**Relación de cotizaciones**

| Ítem | Razón social | RUC N° | Precio | Plazo de entrega |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Ingeniería en la construcción S.R.L | 20527402078 | S/ 105 000,00 | No detalla |
| 2 | Corporación B&M ingenieros S.R.L | 20601504945 | S/ 104 700,00 | No detalla |
| 3 | Servicios constructivos Fadim S.A.C | 20600676556 | S/ 104 500,00 | 170 días |

**Fuente:** Solicitud de cotización n.° 100 del 5 de agosto de 2020.
**Elaborado por:** Comisión de control

Posteriormente, de la revisión al cuadro comparativo de cotizaciones n.° 62 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por Wolfi Flores Ubias, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mery Jiménez Ramírez, jefe de Adquisiciones y Daysy Fabiola Martínez Salas, cotizador y visado por la Unidad de Abastecimiento, se detalla lo siguiente:

**Cuadro n.° 2**
**Cuadro Comparativo de Cotización**

| Ítem | Razón social | RUC N° | Precio | Plazo de entrega |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Ingeniería en la construcción S.R.L | 20527402078 | S/ 105 000,00 | 150 días |
| 2 | Corporación B&M ingenieros S.R.L | 20601504945 | S/ 104 700,00 | 150 días |
| 3 | Servicios constructivos Fadim S.A.C | 20600676556 | S/ 104 500,00 | 170 días |

**Elaborado por:** Comisión de control
**Fuente:** Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 62 **(Apéndice n.° 9)**

Del cuadro n.° 2, se advierte que, en el cuadro comparativo de cotización **(Apéndice n.° 9)**, la entidad detalló datos que no se encontraban comprendidos en las solicitudes de cotización, como son los días del plazo de entrega; así también, precisan que se tomó el monto del proveedor

*habiendo observación del área usuaria, la Dirección de Camino, procedí a entregar la carta fianza, solo con el informe emitido de Tesorería, donde consta sello, firma y fecha de entrega de Carta Fianza".*

Servicios Constructivos Fadim S.A.C por ser el más aproximado al valor estimado según término de referencia. Seguidamente, el Jefe de Abastecimiento, mediante informe n.° 051-2019-GOREMAD-GRI/DRTC/DIR.-ADM./ABASTECIMIENTOS/WFU de 5 de agosto de 2019[12] **(Apéndice n.° 9)**, comunica a la Dirección de Administración el resultado de la indagación de mercado para la determinación del valor estimado del servicio, emitiéndose además el 3 de julio de 2020 el Formato de Resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del decreto de urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 9)**.

De las cotizaciones consideradas para la determinación del valor estimado, la Comisión de Control efectuó la verificación de las mismas a dos cotizaciones, respecto de la tercera, no se pudo ubicar el domicilio:

1. Solicitud de cotización n.° 100 a nombre de Ingeniería en la construcción S.R.L:

   De la revisión a la cotización presentada por la empresa, se advierte que no se detalla quien es la persona que suscribe el documento, debido a que en el sello únicamente se revela el nombre de la empresa y la palabra gerente, mas no el nombre del mismo; en tal sentido, de la consulta RUC en la página de la SUNAT, se observa la información, la misma que ha sido declarada por el contribuyente ante la administración tributaria, actividad económica principal construcción de otras obras de ingeniería civil, como actividad económica secundaria venta al por mayor de materiales de construcción, cuyo presentante legal es José Apumaita Rondan con DNI n.° 23919028 quien ocupa el cargo de gerente general desde el 19 de julio de 2003, asimismo se realizó la consulta RENIEC de la persona que se detalla como gerente general de la empresa, a efectos de solicitar información.

   Seguidamente, la Comisión de Control mediante oficio n.° 000008-2022-CG/SCE-DRTC de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a la empresa INGENIERÍA EN LA CONSTRUCCIÓN S.R.L con RUC n.° 20527402078, con domicilio fiscal en Jr. Arequipa n.° 685 A.H Huerto Familiar (construcción de un piso) Madre de Dios – Tambopata - Tambopata, informar si emitió la solicitud de cotización n.° 100 de 5 de agosto de 2020, y si el sello y firma corresponde a dicha empresa; al respecto, en atención a la solicitud de información, mediante carta n.° 1803-2022-INGECON/MDD de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, informó que:

   > *"Su representada no emitió la solicitud de cotización n.° 100 de 5 de agosto de 2020, y la firma registrada en la cotización, no corresponde a la empresa."*

2. Solicitud de cotización n.° 100 a nombre de Corporación B&M ingenieros S.R.L:

   De la revisión a la cotización presentada por la empresa, se advierte que no se detalla quien es la persona que suscribe el documento, debido a que en el sello únicamente se detalla el nombre de la empresa y la palabra gerente, mas no el nombre del mismo; en tal sentido, de la consulta RUC en la página de la SUNAT, se observa la información, la misma que ha sido declarada por el contribuyente ante la administración tributaria, actividad económica principal otras actividades especializadas de construcción, como actividad económica secundaria alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes, cuyo representante legal es Urbano Pillpe Portugal con DNI n.° 24287033 quien ocupa el cargo de gerente general desde el 4 de febrero de 2021, asimismo, se realizó la consulta RENIEC de la persona que se detalla como gerente general de la empresa, a efectos de solicitar información.

   Seguidamente, la Comisión de Control mediante oficio n.° 000009-2022-CG/SCE-DRTC de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**,[13] solicito a la empresa CORPORACIÓN B&M INGENIEROS

[12] En el documento se registra el año 2019; sin embargo, según la continuidad de los hechos le corresponde el año 2020, así también en el documento de referencia se precisa el año 2020.
[13] Comunicada a la empresa al correo electrónico el 14 de marzo de 2022.

S.R.L con RUC n.° 20601504945, con domicilio fiscal en Mza. D lote 41 Asc. Carlos Mariátegui (frt de Prona C1P blanco) Cusco – Cusco - Wnachaq, informar si emitió la solicitud de cotización n.° 100 de 5 de agosto de 2020, y si el sello y firma corresponde a dicha empresa; al respecto, en atención a la solicitud de información mediante documento sin número de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, informó que:

> *"la cotización N° 100 adjuntada de fecha 05 de agosto de 2020 y se aprecia que el documento adjunto fue firmada por la señora MARIVEL OCSA MELLADO las misma que renuncio antes de la fecha 05 de marzo del 2020. En ese sentido, se evidencia que dicho documento no se ajusta a la realidad. (…) mi representada no tuvo conocimiento a cerca del requerimiento de cotización dicho servicio. 3. La firma consignada en la cotización N° 100 no corresponde a mi representada. 4. El sello consignado en la cotización N° 100 no corresponde a la empresa. (…) nos ratificamos que mi representada no tiene conocimiento acerca del servicio y la firma, sello y el número telefónico no pertenecen y no corresponden a mi representada y la empresa."*

3. Solicitud de cotización n.° 100 a nombre de SERVICIOS CONSTRUCTIVOS FADIM SAC:

De la revisión a la cotización presentada por la empresa, se advierte que no se detalla quien es la persona que suscribe el documento, debido a que en el sello únicamente se detalla el nombre de la empresa y la palabra gerente, mas no el nombre del mismo; en tal sentido, de la consulta RUC en la página de la SUNAT, se observa la información, la misma que ha sido declarada por el contribuyente ante la administración tributaria, actividad económica principal construcción de edificios, como actividad económica secundaria venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cuyo presentante legal es Irma Melania Rufasto Quintanilla con DNI n.° 43769432 quien ocupa el cargo de gerente general desde el 2 de setiembre de 2015, asimismo se realizó la consulta RENIEC de la persona que se detalla como gerente general de la empresa, a efectos de solicitar información.

Seguidamente, la Comisión de Control emitió el oficio n.° 000010-2022-CG/SCE-DRTC del 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, a efectos de solicitar a la empresa SERVICIOS CONSTRUCTIVOS FADIM SAC con RUC n.° 20600676556, con domicilio fiscal Jr. Gonzales Prada Mza X lote 1D (costado de hotel Solar crda 4) Madre de Dios -- Tambopata – Tambopata, que informe si emitió la solicitud de cotización n.° 100 de 5 de agosto de 2020, y si el sello y firma corresponde a dicha empresa; sin embargo, dicha empresa no ha podido ser ubicada[14] por la Comisión de Control, sin perjuicio de ello se verificó la ficha RENIEC de la persona declarada ante la SUNAT como gerente general de la empresa; posteriormente, se procedió a realizar el siguiente cuadro comparativo de firma de la cotización, conforme se observa a continuación:




[14] Se dejó constancia de que la Comisión Control se constituyó en el domicilio signado el 15 de marzo de 2022 encontrando a un señor que no quiso identificarse, manifestando que la señora se encontraría el 18 de marzo, el cual se procedió a ir a dicho domicilio y no se encontró a nadie, asimismo se visitó el lugar el 24 de marzo encontrando a una señora que no quiso identificarse, manifestando que la señora Irma Melania Rufasto Quintanilla se encuentra en la ciudad de Lima y nunca volvería.

**Cuadro n.° 3**
**Cuadro Comparativo de Cotización**

| 1. Solicitud de cotización n.° 100 | 2. Ficha RENIEC |
|---|---|
| SERVICIOS CONSTRUCTIVOS FADIM S.A.C. Rama FIRMA Y SELLO DEL PROVEEDOR GERENTE | Rama |

**Fuente:** Solicitud de cotización n.° 100 del 5 de agosto de 2020 y ficha RENIEC **(Apéndice n.° 9)**
**Elaborado por:** Comisión de control

Del cuadro n.° 3, se observa que la firma registrada en la solicitud de cotización difiere de similitud con la firma de la ficha RENIEC **(Apéndice n.° 9)**.

De lo mencionado, se advierte que la entidad durante la etapa de actuaciones preparatorias realizó la determinación del valor estimado con cotizaciones[15] no reconocidas por las empresas emisoras, cotizaciones efectuadas por Daysi Fabiola Martínez Salas que no tenían contenido fidedigno lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública en la contratación del servicio, así como los principios de probidad y transparencia.

**3. DIRECTOR DE CAMINOS OTORGÓ CONFORMIDAD DEL SERVICIO SIN OBSERVAR QUE EMPRESA EJECUTORA Y EMPRESA SUPERVISORA CUMPLAN CON EL OBJETIVO INTEGRAL Y LA CALIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO, GENERANDO EL PAGO INDEBIDO DE S/ 112 815,69**

El 16 de octubre de 2020, el Director Regional junto con el supervisor y contratista del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP. PE-30 C (Pto. Maldonado) – frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – Distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios", suscribieron el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 10)**, dejando constancia escrita de los siguiente:

*"(…)*
*Luego de recorrer en forma conjunta el tramo, ubicado entre las progresivas km 0+000 hasta el km 19+000 y ubicar los principales puntos topográficos, el contratista manifiesta, por este aspecto, no tener ninguna dificultad para la recepción del terreno."*

Seguidamente, el contratista mediante carta n.° 031-2020-ALING del 31 de octubre de 2020[16] **(Apéndice n.° 10)**, remite al supervisor, la valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020, por la suma de S/ 200 387,36 (doscientos mil trescientos ochenta y siete con 36/100 soles), representando un 26.63% de avance físico, quien estuvo de acuerdo con la valorización, al suscribir la valorización n.° 1 de la empresa ejecutora del servicio, como se tiene de los cuadros "Resumen de valorización de obra" y cuadro "Valorización de obra Puerto Maldonado – Puerto Pardo" obrantes en el Expediente de Valorización n.° 1, remitiendo al Director Regional mediante carta n.° 01-2020-TECSER/MP-EMP.PE-30 C/WMYY el 10 de noviembre de 2020[17]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REPÚBLICA DEL PERÚ GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

[15] Cabe precisar que, de la verificación a las solicitudes de cotización consideradas para la determinación del valor estimado del procedimiento de selección, los sellos de las empresas coinciden en el tipo de letra y características.
[16] Recibida por el supervisor el 6 de noviembre de 2020.
[17] Cabe precisar que, el supervisor adjuntó la valorización de servicio n.° 01 (modificado) sin folio, por el monto de S/ 136 738,16 (ciento treinta y seis mil setecientos treinta y ocho con 16/100 soles) como parte del informe técnico de supervisión por contrata n.° 1 de supervisión presentado mediante carta n.° 01-2020-TECSER/MP-EMP.PE-30 C/WMYY el 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, no valorizando la partida del ítem 01.07.01 Reemplazo de puentes de madera; no obstante, de la revisión del

**(Apéndice n.° 10)**, el cual a su vez traslado la mencionada carta, mediante hoja de trámite con expediente n.° 4808 de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, al Director de Caminos para acciones necesarias.

Por otro lado, el 13 de noviembre de 2020, el coordinador de la Unidad Zonal Madre de Dios de Provias Descentralizado, Genrry Huaman Almonacid, mediante oficio n.° 165-2020-MTC/21.MDD de 13 de noviembre de 2020[18] **(Apéndice n.° 10)**, remitió al Gobernador Regional de Madre de Dios, el acta de visita de monitoreo del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: Emp. PE-30 C (Pto. Maldonado) frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, de 22 de octubre de 2020, adjuntando el informe n.° 135-2020-MTC/21.UZ.MDD.ECHE de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual Ernesto Chacacanta Estrada, Analista en monitoreo y seguimiento de proyectos de la Unidad Zonal Madre de Dios de Provias Descentralizado, señaló textualmente lo siguiente:

> *"(...) se hizo un recorrido por todo el tramo constatando que los trabajos no se han iniciado a la fecha tampoco se ha instalado el campamento de obra ni el cartel de obra".*

En atención a la hoja de tramite n.° 4808 de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** y al oficio n.° 165-2020-MTC/21.MDD de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, José Miguel Zapana

---

contenido de dicho informe mensual, se observó que, en el numeral 5. Descripción de las Actividades Ejecutadas en el Mes por Partida, ubicado en el folio 105, declaró lo siguiente:

*"**01.07.01 Reemplazo de puentes de madera***
***Descripción***
*Este trabajo consiste en reemplazo total de la infraestructura y/o superestructura de puentes de madera, con la finalidad de mantener el nivel de servicio del puente y la operatividad de la vía.*
*Esta actividad comprende el suministro de los materiales de madera requeridos de acuerdo a lo especificado, incluyendo el herraje y otras piezas metálicas menores, de acuerdo con el diseño.*

| Descripción | Unidad | Parcial |
|---|---|---|
| Reemplazo de puentes de madera | P2 | 15 000,00 |

*(...)".*

Asimismo, en el numeral 1.2.8.- Control de Valorizaciones del Contratista, ubicado en el folio 101, el supervisor indicó que se tenía una valorización mensual del contratista por el monto de S/ 200 387,36 soles:

| Especialidad | Monto del Contrato | Anterior | Mes Actual | Acumulado | Saldo por Valorizar | % |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Mantenimiento | 752 400,00 | 0,00 | 200 387,36 | 200 387,36 | 552 012,65 | 26.63 |
| Total S/ | | | | | | |

Del mismo modo, el supervisor señaló entre sus conclusiones, ubicado en el folio 97, el siguiente: *"Durante el mes de octubre del 2020 se logró un avance del 26.23% equivalente a S/ 200 387,36 (doscientos mil trescientos ochenta y siete con 36/100 soles) (...)"*

De igual forma, en el Resumen de Valorización de Obra, ubicado en el folio 96, se mencionó el monto de S/ 200 387. 36 soles, correspondiente a la Valorización n.° 1, tal como se observa a continuación:

| N° de Val | Valorización Neta | (...) | Valorización Descontada | IGV 18% | Valorización Bruta |
|---|---|---|---|---|---|
| Val. 01 | 169 819,80 | | 169 819,80 | 30 567,56 | **200 387,36** |
| (...) | | | | | |

Al respecto, se observa que se habría adjuntado la valorización de servicio n.° 1 (modificado), con valores corregidos de acuerdo a las observaciones antes expuestas, ya que, por el contenido del informe técnico de supervisión por contrata n.° 1 de supervisión antes analizado, debió ser el mismo monto valorizado por el contratista, y por la misma nomenclatura que lleva "modificado", se advierte que, fue corregido; asimismo, se observa que, la entidad adjuntó esta valorización, de forma irregular, debido a que, dicha hoja no se cuenta con foliación alguna como las demás hojas, y porque no tiene coherencia cronológica, ya que la observación fue hecha después de la presentación del informe técnico de supervisión por contrata n.° 1 de supervisión.

[18] Recibido por la unidad de trámite documentario el 16 de noviembre de 2020.

Condori, Director de Caminos derivó al Director Regional el informe n.° 1041-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, la valorización n.° 1, precisando textualmente lo siguiente que:

> *"Se evaluó el informe de Valorización N° 01 de la ejecución elaborada por el Residente Ing. Felipe Delgado Pacheco; y se solicita derivar el presente a la Dirección de Administración a fin de continuar con los procedimientos administrativos, el monto según la Valorización N° 01 de la CONSTRUCTORA ALING SAC es S/. 200,387.36 soles, pero según CARTA N° 01-2020-TECSER/MP-EMP.PE-30 se le debe retener debido a la CLAUSULA SETIMA del contrato 10% del monto contratado S/. 20,038.74 soles (…), así mismo se realizó visitas al mantenimiento y* ***NO SE RECONOCE EL AVANCE de la Partida 01.07 REEMPLAZO DE PUENTES DE MADERA*** *solo se habilito madera, y no se ejecutó la partida en mención por lo cual no se considera el metrado por 15,000 p2 que se valoriza por un monto de S/ 43,500.00 soles después de aplicar las siguientes presuntas penalidades, el* ***MONTO A PAGAR es de S/. 120,914.36 soles;****(…)"*

De lo antes citado, se advierte que el Director de Caminos, José Miguel Zapana Condori de entonces manifestó revisar la carta n.° 01-2020-TECSER/MP-EMP.PE-30 C/WMYY **(Apéndice n.° 10)** emitida por el Supervisor del servicio, donde indica que se debe retener únicamente el 10%, equivalente a S/. 20 038,74 (veinte mil treinta y ocho con 74/100 soles) del monto contractual correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento en forma de retención. En ese sentido la supervisión no ha realizado mayores observaciones a la valorización propuesta por la Constructora ALING S.A.

Pese a que, el Director de Caminos de entonces, en su informe n.° 1041-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, también identificó la siguiente penalidad, consistente en **0.5 UIT= 0.5 * S/ 4 300,00 = S/ 2 150,00 soles**, y las siguientes observaciones:

- *"En memoria descriptiva no presenta los ítems antecedentes.*
- *En el informe de valorización n.° 01, omite el ítem de controles de calidad técnica, pruebas y ensayos de laboratorio.*
- *No se presentó copia de SCTR, ni SOAT de vehículos, incumpliendo lo indicado en el contrato y en los términos de referencia.*
- *Las fotos del panel fotográfico, no presentan fecha y hora, en el contrato indica que deben presentarse a diario fotos y un video.*
- *En el folio 032 presenta un separador de gráfico de avance programado versus ejecutado, pero no lo presenta incumpliendo los requisitos de presentación, según los términos de referencia.*
- *No se evidencia, ni menciona las medidas, control y aplicación del PLAN COVID-19."*

Sin perjuicio a ello el Coordinador Zonal encargado de la Unidad Zonal Madre de Dios de Provias Descentralizado, remitió al Gobernador Regional de Madre de Dios el acta de visita de monitoreo al servicio del mantenimiento periódico en mención, de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, mediante oficio n.° 173-2020-MTC/21.MDD del 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, recomendando tomar las medidas que correspondan a fin de dar cumplimiento de manera eficiente con las metas programadas; con dicho oficio trasladó el informe n.° 010-2020-MTC/21.UZ.MDD-GCT de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual, el Analista y Registrador de información Técnica región Madre de Dios de Provias Descentralizadas, informó lo siguiente:

> *"se hizo un recorrido por todo el tramo constatando que los trabajos se han iniciados a la fecha pero se encontró la maquinaria pesada (rodillo liso y una motoniveladora) paralizados, no se encontró en el tramo el campamento ni cartel de obra que identifique al servicio; por otro lado, se verifico que el personal de residencia de obra (residente de obra, asistente técnico, técnico de suelos y enfermera) no se encontraban en la ejecución del servicio. Del*

*supervisor del servicio, no se encontró en el campo el supervisor, asistente de supervisión y el prevencionista de riesgo".*

Posteriormente, José Miguel Zapana Condori, Director de Caminos, en referencia al oficio n.° 173-2020-MTC/21.MDD del 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, remitió al Director Regional el informe n.° 1106-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, solicitando el levantamiento de observaciones por la empresa CORPORACIÓN TECSER S.A.C, quien a su vez mediante carta n.° 144-2020-GOREMAD-GRI/RTC. de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, remitió al representante de la supervisión las observaciones para su levantamiento; al respecto, el contratista Corporación Tecser S. A. C. mediante carta n.° 07-2020-TECSER/MP-EMP.PE-30 C/WMYY de15 de diciembre de 2020[19] **(Apéndice n.° 10)**, remitió al Director Regional, la absolución de las observaciones, concluyendo que:

*"De acuerdo a las recomendaciones del Director de caminos se ha realizado la nueva valorización del servicio N° 01 la que asciende la suma de S/ 136 738,16 que representa el 18.17% del monto del contrato y sírvase aplicar la penalidad de la suma de S/ 2 150,00 al contratista por no presentar fotos fechados ni georreferenciados y video."*

Por consiguiente, la entidad mediante comprobante de pago n.° 2508 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, pagó al contratista el importe de S/ 109 508,16 (ciento nueve mil quinientos ocho con 16/100 soles) por el mantenimiento periódico; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 2751 de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)** se giró a favor de la entidad el importe de S/ 25 080,00 (veinticinco mil ochenta con 00/100 soles) por el 10% de la garantía de fiel cumplimiento, también mediante comprobante de pago n.° 2762 de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)** se giró a favor de la entidad el importe de S/ 2 150,00 (dos mil ciento cincuenta con 00/100 soles) por la penalidad del mantenimiento periódico.

Por otro lado, cabe precisar que el supervisor, días después de presentar la conformidad de la valorización n.° 1 del contratista, mediante carta n.° 02-2020-TECSER/MP-EMP.PE-30 C/WMYY de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó a la entidad el pago por el servicio de supervisión correspondiente a la primera valorización, por un importe de S/ 21 225,24 (veintiún mil doscientos veinticinco con 24/100 soles), y el monto de S/ 2 358,36 (dos mil trescientos cincuenta y ocho con 36/100 soles) por el giro de retención de garantía de fiel cumplimiento; sin embargo, el Director de Caminos de la entidad, mediante informe n.° 1042-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/DC de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, evaluó y derivó al Director Regional, el informe técnico de supervisión por contrata n.° 1, señalando que conforme al artículo 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva (…)"*, es decir, tenía como fecha máxima presentar el informe mensual hasta el 6 de noviembre de 2020[20], teniendo un total de cuatro (4) días de retraso, siendo equivalente a una penalidad de S/ 1 475,83 (mil cuatrocientos setenta y cinco con 83/100 soles).

Al respecto, José Miguel Zapana Condori, Director de Caminos, emitió la conformidad de servicio el 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, por lo que la Directora de Administración mediante memorando n.° 1323-2020-GOREMAD-GRI-DRTC-OADM. de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, autorizó realizar el giro a favor del supervisor por el importe de S/ 19 749,41 (diecinueve mil setecientos cuarenta y nueve con 41/100 soles).

En tal sentido, la entidad mediante comprobante de pago n.° 2357 de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, efectuó el pago al supervisor el importe de S/ 19 749,41 (diecinueve mil

[19] Recibida el 16 de diciembre de 2020.

[20] Sin embargo, el informe técnico de supervisión por contrata n.° 1, fue presentado mediante carta n.° 01-2020-TECSER/MP-EMP.PE-30 C/WMYY el 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**

setecientos cuarenta y nueve con 41/100 soles) por la supervisión del cumplimiento del mantenimiento periódico; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 2759 de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)** se giró a favor de la entidad el importe de S/ 1 475,83 (mil cuatrocientos setenta y cinco con 83/100 soles) por la penalidad a la supervisión del mantenimiento periódico.

Por otro lado, el contratista mediante carta n.° 031-2020-ALING del 30 de noviembre de 2020[21] **(Apéndice n.° 11)**, presentó al supervisor, la valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, valorizando la suma de S/ 129 565,82 (ciento veintinueve mil quinientos sesenta y cinco con 82/100 soles), representando un 17.22% de avance físico; el cual mediante carta n.° 03-2020-TECSER/MP-EMP.PE-30 C/WMYY de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, trasladó al Director Regional, su informe técnico de supervisión por contrata n.° 2 de supervisión, donde valorizó la misma cantidad que el contratista; también señaló que de la valorización presentada deberá ser retenida la suma de S/ 4 967,46 (cuatro mil novecientos sesenta y siete con 46/100 soles) por la garantía de fiel cumplimiento y la amortización de S/ 67 704,40 (sesenta y siete mil setecientos cuatro con 40/100 soles), correspondiéndole a la entidad pagar al contratista la suma de S/ 44 707,17 (cuarenta y cuatro mil setecientos siete con 17/100 soles); asimismo, indicó que el expediente de valorización de obra n.° 02 correspondiente al mes de noviembre de 2020 del contratista, se encuentra conforme.

En ese sentido, la entidad mediante comprobante de pago n.° 2580 de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, efectuó el pago al contratista el importe de S/ 24 594,63 (veinticuatro mil quinientos noventa y cuatro con 63/100 soles), por el cumplimiento del mantenimiento periódico; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 2752 de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)** se giró a favor de la entidad el importe de S/ 25 080,00 (veinticinco mil ochenta con 00/100 soles) por el 10% de la garantía de fiel cumplimiento.

Por otro lado, el supervisor mediante carta n.° 04-2020-TECSER/MP-EMP.PE-30 C/WMYY de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó a la entidad el pago por el servicio de supervisión correspondiente a la segunda valorización correspondientes al mes de noviembre de 2020, por un monto de S/ 15 248,61 (quince mil doscientos cuarenta y ocho con 61/100 soles), detallando que el importe a pagar es S/ 13 723,75 (trece mil setecientos veintitrés con 75/100 soles) y el monto de S/ 1 524,86 (mil quinientos veinticuatro con 86/100 soles) por el giro de retención de garantía de fiel cumplimiento; seguidamente, Javier Luis Mendivel Avalos, nuevo Director de Caminos, mediante informe n.° 1341-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/DC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, remite a la Oficina de Administración, la valorización del mantenimiento periódico, señalando que, *"SOLICITO PAGO POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN (2° VALORIZACIÓN), correspondiente al mes de noviembre de 2020, el monto a pagar a la SUPERVISIÓN de* ***S/. 15 248,61 (...)"***, emitiéndose la conformidad de servicio el 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, por parte del Director de Caminos.

Seguidamente, la Directora de Administración mediante memorando n.° 1441-2020-GOREMAD-GRI-DRTC-OADM. de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, autorizó realizar el giro a favor del contratista por el importe de S/ 15 248,61 (quince mil doscientos cuarenta y ocho con 61/100 soles); por consiguiente, la entidad mediante comprobante de pago n.° 2581 de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, pagó al supervisor el importe de S/ 15 248,61 (quince mil doscientos cuarenta y ocho con 61/100 soles) por la supervisión del cumplimiento del mantenimiento periódico.

Posteriormente, el contratista mediante carta n.° 040-2020-ALING del 15 de diciembre de 2020[22] **(Apéndice n.° 12)**, presentó al supervisor la valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, valorizando la suma de S/ 486 096,01 (cuatrocientos ochenta y seis mil noventa y seis con 01/100 soles), representando un 64.61% de avance físico y siendo el 100% del avance físico contractual, quien a su vez mediante carta n.° 08-2020-TECSER/MP-EMP.PE-30 C/WMYY de

[21] Recibida el 7 de diciembre de 2020.
[22] Recibida el 23 de diciembre de 2020.

28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, presentó a Javier Luis Mendivel Avalos, Director Regional, su informe técnico de supervisión por contrata n.° 3 de supervisión, valorizando la suma de S/ 465 482,48 (cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos con 48/100 soles), representando un 61,87%, dejando un saldo de S/ 20 613, 36 (veinte mil seiscientos trece con 36/100 soles) que representa un 2,74%; sin embargo, indicó que el expediente de valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de diciembre de 2020 del contratista se encuentra conforme, para lo cual adjuntó en su informe el asiento n.° 79 de 15 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12)**, en el cual se precisa que, *"Habiendo realizado el recorrido del todo el tramo del 0+000 al 19+000, pero aún no se han concluido, pero en horas de la tarde se verificaron el tramo faltante. Debo indicar que el tramo 18+200 al 19+000 de acuerdo a una reunión que se ha realizado en la Dirección de Caminos de la DRTC MDD, se acuerda ya no ejecutarlo (...)"*[23]; asimismo, en el numeral 1.2.8 control de valorizaciones del contratista, señaló lo siguiente:

> *"**NOTA**: de acuerdo a la reunión sostenida en la oficina de la Dirección de Caminos de la DRTC se ha puesto de conocimiento que el tramo 18+200 al 19+000 es una trocha y por lo que no es posible realizar el mantenimiento, razón por la cual se debe hacer un deductivo vinculante.*
>
> *Por otro lado en el tramo que se está interviniendo se tiene que realizar trabajos para cumplir el objetivo del servicio que no están presupuestados, pero son indispensables y necesario su ejecución que es el mantenimiento y reparación del Puente Polanco, en que tienen que reponer uno de los estribos y la colocación de las vías longitudinal y el maderamen respectivo, asimismo en el Puente Herrera también es necesario el mantenimiento y/o reposición y con la finalidad de garantizar el funcionamiento y la seguridad se han realizado trabajos adicionales, los cuales han sido necesarios para alcanzar la finalidad del mantenimiento.*
>
> *Por otro lado, en el presupuesto principal del vadeo de maquinarias en el río Tambopata, se ha considerado un monto de S/ 10 000,00, pero en la hora de hacer este servicio del vadeo y el nivel de agua estaba bajo no se tenía proveedores que puedan realizar este trabajo ni tampoco prestaban las garantías del caso, razón por la cual el costo se incrementó a S/ 40 000,00.*
>
> *Haciendo un análisis de los costos de reparación de los puentes y el vadeo se ha llegado a un costo total de S/ 60 412,23; por otro lado, la valorización realizada de los trabajos realmente ejecutados de acuerdo a la propuesta del contratista se tenía un saldo por valorizar la suma de S/ 20 613,56.*
>
> *Por consiguiente, habría un adicional de S/ 39 798,67; sin embargo, conforme a los acuerdos realizados, este costo no será solicitado este adicional y no se hará el trámite y sólo se pagará el total del monto del contrato; por consiguiente, se valoriza el 100%."*.

Al respecto, el supervisor argumentó trabajos adicionales a favor del contratista, valorizando dichos trabajos y costos en S/ 60 412,23 (sesenta mil cuatrocientos doce con 23/100 soles) sin adjuntar ningún sustento o evidencia del supuesto adicional incurrido, más aún que la reparación de puentes se encontraba previsto desde la elaboración del expediente, y en lo concerniente a gastos por vadeo, se tiene que el contratista hizo el reconocimiento de la ruta y recepcionó de la entrega del terreno sin ninguna observación asumiendo el trabajo a todo costo en la modalidad de suma alzada.

Finalmente, concluyó en su informe lo siguiente: *"De acuerdo a las coordinaciones con el Director de Caminos y los beneficiarios, los costos que no están considerados en el proyecto o son superiores a lo presupuestado, deben ser compensados, como son: el costo de Badeo de las maquinarias en*

[23] Sin embargo, no se ha identificado ningún documento como medio probatorio que revele o deje constancia de dichas coordinaciones.

*el rio Tambopata, reparación de los puentes, entre otros. Por consiguiente, se han generado adicionales y deductivos, y de conformidad de los compromisos se ha valorizado el 100%.";* asimismo, el supervisor señaló que de la valorización presentada deberá ser retenida la suma de S/ 56 598,72 (cincuenta y seis mil quinientos noventa y ocho con 72/100 soles) por la garantía de fiel cumplimiento y la amortización de S/ 123 583,73 (ciento veintitrés mil quinientos ochenta y tres con 73/100 soles), correspondiéndole líquido a pagar al contratista la suma de S/ 283 668,49 (doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho con 49/100 soles).

Posteriormente, Javier Luis Mendivel Avalos, Director de Caminos, mediante informe n.° 1351-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/DC de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, remite a la Oficina de Administración, la valorización del mantenimiento periódico, señalando que, *"(TERCERA VALORIZACIÓN) **DE LA EJECUCIÓN** cuyo monto a pagar a la ejecución es de **S/. 340 267,21 nuevos soles",*** emitiéndose la conformidad del servicio el 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, por parte del Director de Caminos. Seguidamente la Directora de Administración mediante memorando n.° 1490-2020-GOREMAD-GRI-DRTC-OADM. de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, autorizó realizar el giro a favor del contratista por el importe de S/ 340 267,21 (trescientos cuarenta mil doscientos sesenta y siete con 21/100 soles).

En ese sentido, la entidad mediante comprobante de pago n.° 2578 de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, efectuó el pago al contratista el importe de S/ 300 000,00 (trescientos mil con 00/100 soles) por el cumplimiento del mantenimiento periódico, también mediante comprobante de pago n.° 2579 de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, pagó al contratista el importe de S/ 15 187,21 (quince mil ciento ochenta y siete con 21/100 soles) por el cumplimiento del mantenimiento periódico; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 2753 de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)** se giró a favor de la entidad el importe de S/ 25 080,00 (veinticinco mil ochenta con 00/100 soles) por el 10% de la garantía de fiel cumplimiento.

Por otro lado, el supervisor, mediante carta n.° 009-2020-CORPORACIÓN TECSER SAC/BLRM de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó a la entidad el pago por el servicio de supervisión de la tercera valorización correspondiente al mes de diciembre de 2020, por un monto de S/ 51 800,15 (cincuenta y un mil ochocientos con 15/100 soles), detallando que el importe a pagar es el importe de S/ 46 625,14 (cuarenta y seis mil seiscientos veinticinco con 14/100 soles) y el monto de S/ 5 175,02 (cinco mil ciento setenta y cinco con 02/100 soles) por el giro de retención de garantía de fiel cumplimiento; seguidamente, Javier Luis Mendivel Avalos, Director de Caminos, mediante informe n.° 1341-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/DC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, remite a la Oficina de Administración, la valorización del mantenimiento periódico, señalando que, *"SOLICITO PAGO POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN (3° VALORIZACIÓN), correspondiente al mes de diciembre de 2020, el monto a pagar a la SUPERVISIÓN de **S/. 51 800,15 (...)",*** emitiéndose la conformidad de servicio el 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, por parte del Director de Caminos.

Luego la Directora de Administración mediante memorando n.° 1451-2020-GOREMAD-GRI-DRTC-OADM. de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, autorizó realizar el giro a favor del contratista por el importe de S/ 51 800,15 (cincuenta y un mil ochocientos con 15/100 soles); por consiguiente, la entidad mediante comprobante de pago n.° 2582 de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, pagó al supervisor el importe de S/ 46 620,10 (cuarenta y seis mil seiscientos veinte con 10/100 soles) por la supervisión del cumplimiento del mantenimiento periódico; asimismo, mediante comprobante de pago n.° 2748 de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)** se giró a favor de la entidad el importe de S/ 5 180,05 (cinco mil ciento ochenta con 05/100 soles) por la retención del 10% de la tercera valorización.

Por último, mediante carta n.° 018-2021-ALING de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el contratista remitió a la entidad el expediente de liquidación del proyecto, del cual el Director Regional mediante hoja de trámite con expediente n.° 1346 de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, deriva

a Javier Luis Mendivel Avalos, Director de Caminos para acciones necesarias; asimismo, el supervisor remitió a la entidad la conformidad del expediente de liquidación del proyecto, mediante carta n.° 0013-2021-GOREMAD/GRI-SGO de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, y mediante carta n.° 0012-2021-GOREMAD/GRI-SGO de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 13)** remitió la conformidad del servicio, cuyas cartas fueron remitidas a Javier Luis Mendivel Avalos, Director de Caminos, mediante hojas de trámite de expediente n.° 1681 y n.° 1682 del 21 de abril de 2021[24] **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente; por consiguiente, la entidad mediante comprobante de pago n.° 1 de 31 mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)** efectuó la devolución por la retención del 10% a la Constructora Aling S. A. C por el importe de S/ 75 240,00 (setenta y cinco mil doscientos cuarenta con 00/100 soles).

Por otro lado, el supervisor, mediante carta n.° 0020-CORPORACIÓN TECSER SAC/brm de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó a la entidad la devolución la retención como garantía de fiel cumplimiento, por el importe de S/ 5 180,05 (cinco mil ciento ochenta con 05/100 soles); en ese sentido, la entidad mediante comprobante de pago n.° 2 de 30 julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)** efectuó la devolución por la retención del 10% a Corporación Tecser S. A. C, haciendo un monto total de S/ 86 798,17 (ochenta y seis mil setecientos noventa y ocho con 17/100 soles) por concepto de supervisión al mantenimiento periódico a favor del supervisor.

**Cuadro n.° 4**
**Pago al supervisor**

| Valorización | Monto S/ | Penalidad S/ | Retención de Fiel Cumplimiento S/ | Pagado | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Monto S/ | Comprobante de Pago N° | Fecha |
| Octubre 2020 | 23 583,60 | 1 475,83 | 2 358,36 | 19 749,41 | 2357 | 28/12/2020 |
| Noviembre 2020 | 15 248,61 | - | - | 15 248,61 | 2581 | 13/01/2021 |
| Diciembre 2020 | 51 800,15 | - | 5 180,05 | 46 620,10 | 2581 | 13/01/2021 |
| Devolución de Retención de Fiel Cumplimiento. | | | | 5 180,05 | 2 | 30/07/2021 |
| **Total monto pagado al supervisor** | | | | **S/ 86 798,17 soles** | | |

**Fuente:** Expediente técnico de obra y visita in situ del día 23 de febrero de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

No obstante, es necesario precisar que, el 23 de febrero de 2022, la Comisión de Control en compañía del personal de la Oficina de Laboratorio de Control de Calidad del Gobierno Regional de Madre de Dios[25], realizaron una visita de inspección in situ observando que[26], el contratista sólo ha intervenido hasta la progresiva 17+585, con coordenadas en el este: 491 011.750 y el norte: 8 600 317.460, el cual fue obtenido mediante levantamiento topográfico con determinación de coordenadas UTM en proyección de Mercator, con datum Elipsoide en el sistema geodésico mundial WGS84, zona 19 sur, con equipo receptor de posicionamiento global - GPS; asimismo apreciaron que en esa zona recorre una quebrada, dejando saturado el suelo[27], tal como se muestra en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REPÚBLICA DEL PERÚ GERENCIA REGIONAL DE CONTROL MADRE DE DIOS

[24] Posterior a ello, Javier Luis Mendivel Avalos, Director de Caminos, mediante informe n.° 386-2021-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, remite al Director Regional la conformidad de liquidación del servicio, solicitando además derivar el presente al área de tesorería para su respectiva atención.
[25] Solicitado como apoyo con el Laboratorio de Suelos mediante oficio n.° 000035-2022-CG/GRMD recibida el 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.
[26] Acta de visita para recopilación de información – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Madre de Dios n.° 3-2022-CG/GRMD-DRTC de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**
[27] Dejándose constancia el acta de visita de recopilación de información – Dirección Regional de Transportes y n.° 3-2022-CG/GRMD-DRTC de 23 de febrero de 2022.

**Imagen n.° 4**
**Final de intervención de la vía por parte del contratista, progresiva 17+585**



**Fuente:** Fotografía tomada el 23 de febrero de 2022 durante la visita de inspección

Asimismo, la Comisión de Control el día de la visita in situ, recorrió de la progresiva 17+585 hasta el 19+172 con coordenadas en el este: 492 245.948 y el norte: 8 601 214.350, el cual fue obtenido mediante levantamiento topográfico con determinación de coordenadas UTM en proyección de Mercator, con datum Elipsoide en el sistema geodésico mundial WGS84, zona 19 sur, con equipo receptor de posicionamiento global – GPS, ratificando la no intervención por parte del contratista en el tramo posterior a la progresiva 17+585, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 5**
**Final del recorrido por parte de la Comisión de Control, progresiva 19+172**



**Fuente:** Fotografía tomada el 23 de febrero de 2022 durante la visita de inspección

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

De otra parte, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante oficio n.° 098-2022-GOREMAD/GRI de 18 de marzo de 2022[28] **(Apéndice n.° 13)**, remitió los resultados de los ensayos realizados para el proyecto "mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo trayectoria EMP.30 (Pto. Maldonado) Frontera con Bolivia (Pto Pardo) distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios), el cual adjunta el informe n.° 320-2022-GOREMAD/GRI-SGSyLO. de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual se anexa el informe n.° 061-2022-GOREMAD-GRI-SGSYLO/LCC de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por el coordinador del Laboratorio de Control de Calidad del Gobierno Regional de Madre de Dios, precisando lo siguiente: *"La comisión de control recorrió hasta la progresiva 17+585 (según progresiva del expediente técnico) donde se encontró una quebrada y apreciándose material granular en adelante (…)"*[29].

Asimismo, el especialista de la comisión de control, Ingeniero Royer Anyelo Moreno Flores, emitió el Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRMD-RAMF el 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual realizó la evaluación técnica y corroboró los resultados del Laboratorio de Control de Calidad del Gobierno Regional de Madre de Dios y concluyendo los siguiente:

*"(…)*

*6.1 El contratista no habría ejecutado el servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP. PE-30 C (Pto. Maldonado) – frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – Distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, conforme al Expediente Técnico aprobado por la entidad y el contrato n.° 009-2020-GOREMAQD-GRI-DRTC, suscrito el 7 de octubre de 2020, incumpliendo con la totalidad de las partidas contractuales.*

*6.2 El Supervisor del servicio de supervisión de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP. PE-30 C (Pto. Maldonado) – frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – Distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios Servicio, no habría cumplido con sus funciones estipuladas en el Contrato n.° 004-2020-GOREMAD-DRTC suscrito el 11 de setiembre de 2020, de exigir que el servicio de ejecución sea conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico, afectando la calidad técnica del servicio.*

*6.3 El Director de Caminos habría emitido la conformidad del servicio de ejecución y supervisión, deficientes, no conforme al Expediente Técnico ni normativas aplicables vigentes, inobservando lo establecido en el literal f) del numeral 8.3 Funciones Generales de la Dirección de Caminos del Manual de Organización y Funciones – MOF de la entidad, donde señala que como funciones generales del Director de Caminos es: "Formular, proponer y evaluar las políticas relativas a la infraestructura vial supervisando y evaluando su ejecución de la construcción, mejoramiento, rehabilitación y conservación de la red vial regional", asimismo, el literal s) que es: "Coordinar la supervisión de obras de acuerdo de acuerdo a normas, procedimientos, condiciones contractuales y demás normatividad aplicable en el ámbito de su competencia", lo que habría ocasionado un perjuicio económico total de S/ 112 815, 69 (ciento doce mil ochocientos quince con 69/100 soles), ocasionando además, que no se cumpla con el objetivo integral del servicio y la calidad técnica requerida.*

*(…)"*

Es de mencionar que, en la memoria descriptiva, metrado, presupuesto y plano del Expediente Técnico Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental No Pavimentada – Tramo: Trayectoria: Emp. PE-30 C (Pto. Maldonado) – Frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – Distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios[30], contemplaba la intervención de 19+000 km sin descuento alguno; sin embargo, se verificó que en el tramo de la progresiva 7+825 al 8+275 (Pto. Botafogo al Pto. Loero) se encuentra el río Tambopata, haciendo una distancia de 450,00 metros

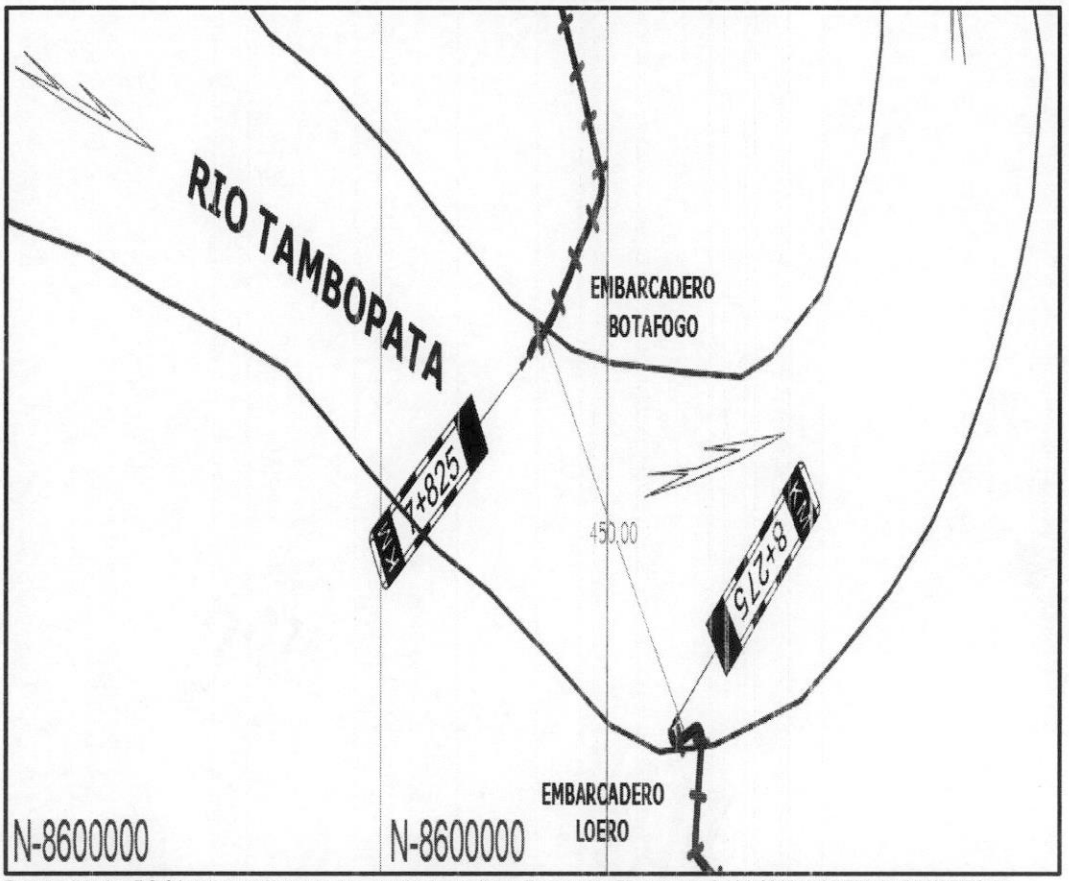
[28] En atención a lo solicitado por la Gerencia Regional de Control de Madre de dios, mediante oficio n.° 000035-2022-CG/GRMD recibida el 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

[29] Desvirtuando la declaración del supervisor en su informe técnico de supervisión por contrata n.° 3 correspondiente al mes de diciembre de 2020, que intervinieron hasta el km 18+200.

[30] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 031-2020-GOREMAD-GRI/DRTC de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

lineales, no siendo posible su intervención por estar en el trayecto, el cauce del río Tambopata; sin embargo, se encontró contemplado en el presupuesto del expediente técnico.

**Imagen n.° 6**
**Final de la vía intervenida, km 17+585**

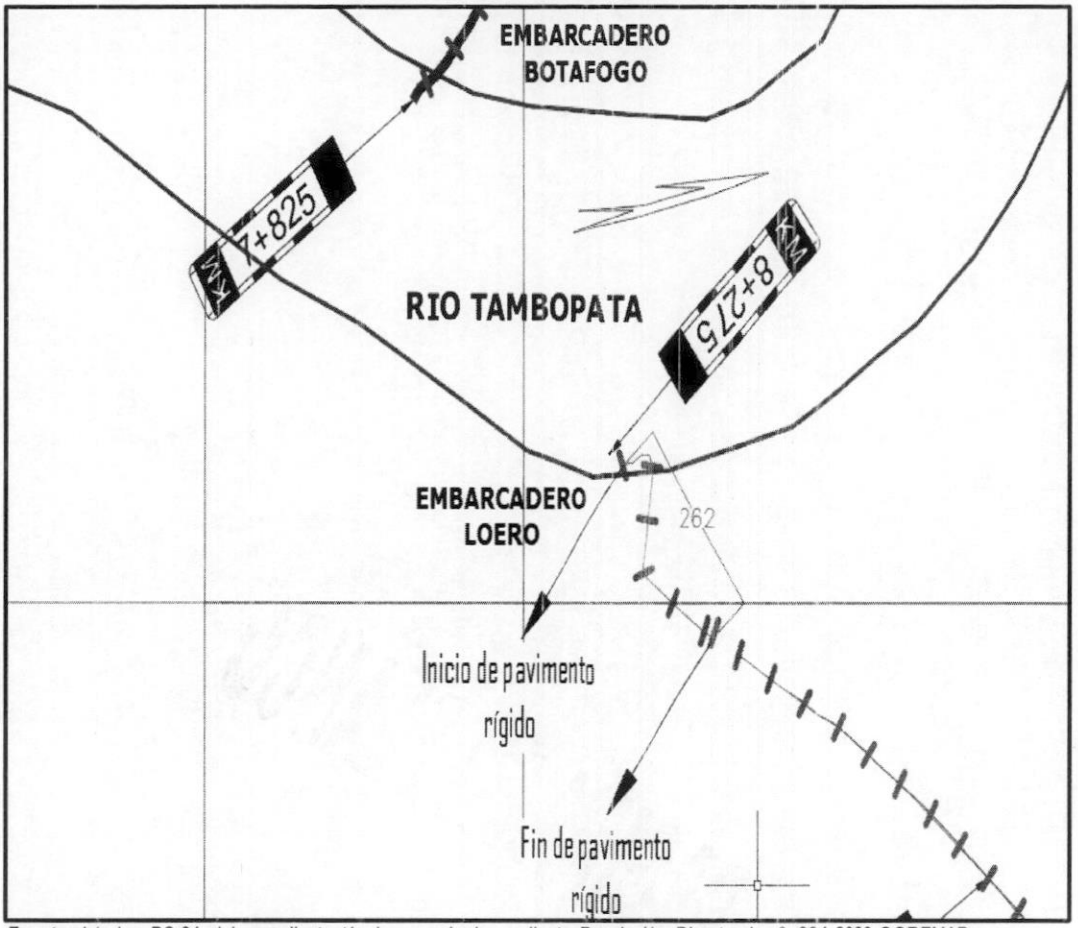



**Fuente:** Lámina PC-01 del expediente técnico, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 031-2020-GOREMAD-GRI/DRTC de 16 de marzo de 2020.

Asimismo, en el Puerto Loero se verificó un pavimento rígido pre-existente[31], abarcando del inicio del puerto hasta una distancia de 120 metros lineales del tramo que también debía ser intervenido con el servicio, conforme al expediente técnico; pero no fue posible intervenir esta longitud por el contratista a causa de esta mejora con pavimento rígido ya existente; sin embargo, este tramo también se encontraba contemplado en el presupuesto del expediente técnico.

[31] Ratificado por los moradores de esa zona que, ese pavimento rígido ya existía, desde aproximadamente hace 6 años, conforme a lo declarado en las actas de recopilación de información – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones n.° 6 y 7-2022-CG/GRMD-DRTC, ambos de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

**Imagen n.° 7**
**Final de la vía intervenida, km 17+585**




**Fuente:** Lámina PC-01 del expediente técnico, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 031-2020-GOREMAD-GRI/DRTC de 16 de marzo de 2020.

Al respecto, existe una distancia de 712 metros lineales del trayecto del servicio que no pudieron haberse intervenido por causas naturales y obras civiles existente, hechos que no fueron deducidos en el expediente técnico, haciendo un monto valorizado de S/ 21 482,92 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y dos con 92/100 soles) a favor del contratista, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 5**
**Valorización trayecto de no intervenirse por causas naturales y obras civiles existentes**

| Ítem | Partida | Tramo | Unidad de Medida | Metrado (Expediente Técnico) | Precio Unitario | Monto Valorizado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 01.02.01 | Perfilado de la superficie con aporte de material | 7+825 - 8+537 | m2 | 3 738,00 | 1,85 | S/ 6 915,30 |
| 01.02.02 | Reposición de afirmado | 7+825 - 8+537 | m3 | 327,87 | 33,66 | S/ 11 036,10 |
| 01.03.01 | Reconformación de cunetas no revestidas | 7+825 - 8+537 | M | 1 424,00 | 2,48 | S/ 3 531,52 |
| | | | | | **Total monto valorizado** | **S/ 21 482,92** |

**Fuente:** Expediente técnico de obra y visita in situ del día 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Sin perjuicio a lo antes expuesto, tratándose a suma alzada, el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[32], establece que dicho sistema de contratación resulta aplicable "***cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la***

[32] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial "El Peruano" y vigente desde el 30 de enero de 2019.

***prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia***. *En atención a ello,* ***el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución***" (negrita y subrayado es nuestro), es así que, el 16 de octubre de 2020, mediante Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 10)**, el contratista, manifestó ***"no tener ninguna dificultad*** *para la recepción del terreno*", (negrita y subrayado es nuestro), por lo tanto, el contratista debió haber culminado con la totalidad de la longitud del camino vial, tal como lo estipula el contrato y expediente técnico.

Sin embargo, el contratista no ejecutó la longitud de 19+000 km conforme a lo estipulado en el contrato n.° 009-2020-GOREMAD-GRI-DRTC suscrito el 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)** y el expediente técnico del mantenimiento periódico, sino sólo hasta la progresiva 17+585, generando un perjuicio económico de S/ 45 766,93 (cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis con 93/100 soles), tal como se observa en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 6**
**Valorización del trayecto faltante**

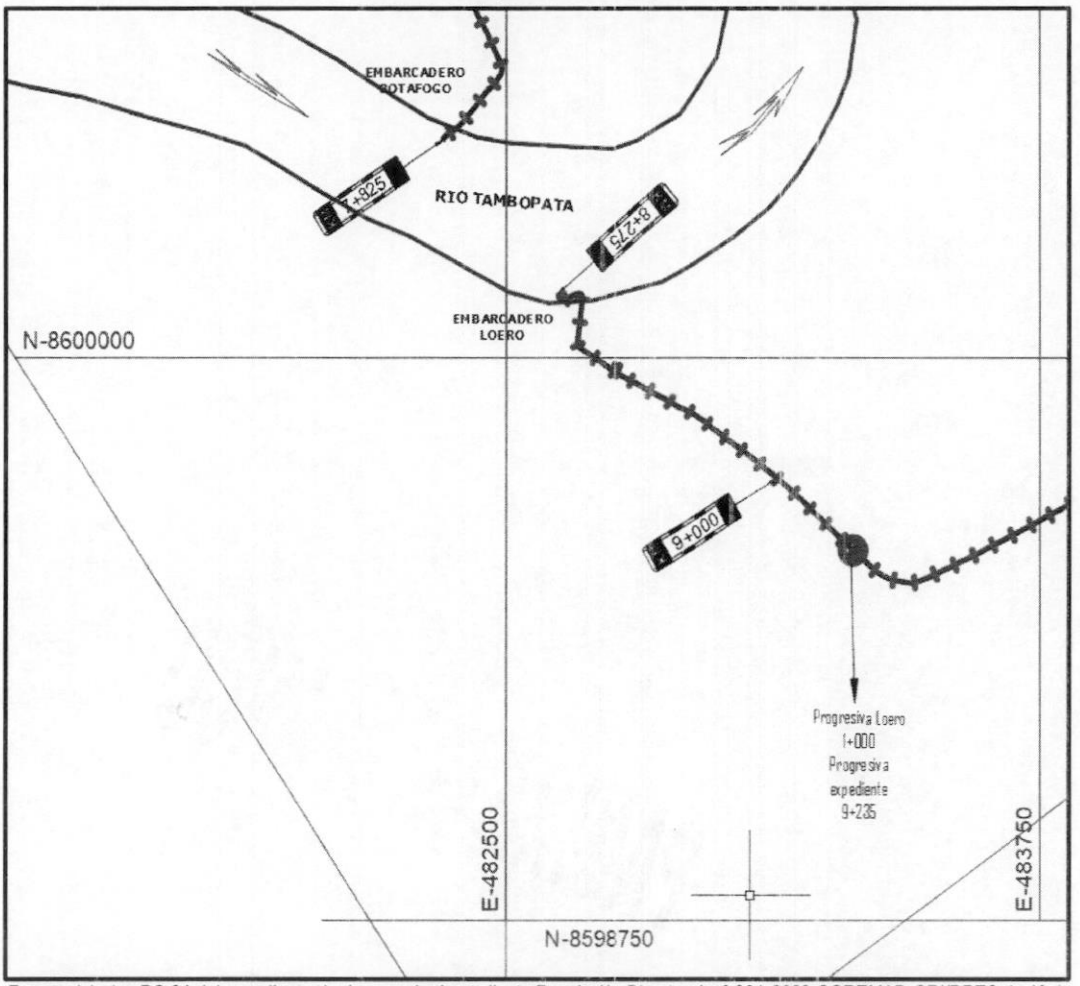
| Ítem | Partida | Tramo | Unidad de Medida | Metrado (Expediente Técnico) | Precio Unitario | Monto Valorizado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 01.02.01 | Perfilado de la superficie con aporte de material | 17+585 - 19+000 | m2 | 7 428,75 | 1,85 | S/ 13 743,19 |
| 01.02.02 | Reposición de afirmado | 17+585 - 19+000 | m3 | 742,88 | 33,66 | S/ 25 005,34 |
| 01.03.01 | Reconformación de cunetas no revestidas | 17+585 - 19+000 | M | 2 830,00 | 2,48 | S/ 7 018,40 |
| **Total monto valorizado de perjuicio económico** | | | | | | **S/ 45 766,93** |

**Fuente:** Expediente técnico de obra y visita in situ del dia 23 de febrero de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Por otro lado, se observó que la secuencia numérica de los postes kilométricos, a partir del Puerto Loero, no tienen la secuencia ni la ubicación georreferencial exigida en la lámina PC-01 del expediente técnico, existiendo un desfase de 235 metros lineales, ya que el contratista debió haber instalado el poste kilométrico 9+000; sin embargo, se instaló el poste kilométrico 1+000[33].

[33] Con coordenadas en el este: 478 868.004 y el norte: 8 605 395.799, el cual fue obtenido mediante levantamiento topográfico con determinación de coordenadas UTM en proyección de Mercator, con datum Elipsoide en el sistema geodésico mundial WGS84, zona 19 sur, con GPS

**Imagen n.° 8**
**Desface de postes kilométricos**




**Fuente:** Lámina PC-01 del expediente técnico, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 031-2020-GOREMAD-GRI/DRTC de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y visita de inspección realizada el 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**

Asimismo, la Comisión de Control acompañados del personal del Laboratorio de Control de Calidad del Gobierno Regional de Madre de Dios, realizaron el recorrido de la vía del tramo km. 0+00 hasta el km. 17+585, en donde se ejecutaron 8 (ocho) excavaciones aleatorias al azar en la capa de afirmado, constatándose que 6 (seis) de estas excavaciones no cumplen con la altura de capa de afirmado con lo exigido en la memoria descriptiva del Expediente Técnico (0+000 al 6+000 E=0.05 m, 6+000 al 19+000 E=0.10 m y 17+300 al 17+600 E=0.80 m), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 7**
**Espesor de capa afirmado**

| Progresiva expediente técnico | Progresiva en campo | Ubicación Geográfica | Altura en campo | Capa de afirmado según expediente técnico aprobado | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| 1+000 | 1+000 | 478 868,004<br>8 605 395,799 | 0,03 | 0,05 m | No cumple |
| 3+000 | 3+000 | 479 800,408<br>8 603 749,199 | 0,03 | 0,05 m | No cumple |
| 5+000 | 5+000 | 481 476,487<br>8 602 601,530 | 0,07 m | 0,05 m | Cumple |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

| Progresiva expediente técnico | Progresiva en campo | Ubicación Geográfica | Altura en campo | Capa de afirmado según expediente técnico aprobado | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| 9+235 | 1+000 | 483 312,352<br>8 599 590,056 | 0,06 | 0,10 m | No cumple |
| 11+252 | 3+000 | 485 188,485<br>8 600 139,549 | 0,07 m | 0,10 m | No cumple |
| 13+241 | 5+000 | 486 987,450<br>8 599 577,980 | 0,10 m | 0,10 m | Cumple |
| 17+007 | 8+800 | 490 467,872<br>8 600 148,514 | 0,025 m | 0,10 m | No cumple |
| 17+377 | 9+145 | 490 805,584<br>8 600 292,263 | 0,07 m | 0,80 m | No cumple |

**Fuente:** Acta de recopilación de información – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Madre de Dios n.° 3-2022-CG/GRMD-DRTC de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**
**Elaborado por:** Comisión de Control

Por otro lado, en el numeral 1. Compactación del literal c. Calidad del trabajo terminado, de la subsección 301.10 Aprobación de los trabajos de la sección 301 Afirmados del Capítulo III Afirmados de las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción del Manual de Carreteras EG-2013[34], se exige que: *"Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115)"*; sin embargo, el personal del Laboratorio de Control de Calidad del Gobierno Regional de Madre de Dios, realizó 1 (un) ensayo de densidad de campo de los 8 (ocho) puntos de excavaciones realizados al azar y aleatoriamente en la vía, entre la progresiva 0+00 hasta 17+585, obteniendo el siguiente resultado:

**Cuadro n.° 8**
**Resultado de ensayo de densidad de campo**

| Progresiva | Porcentaje de compactación (%) | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Expediente técnico | Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción del Manual de Carreteras EG-2013 | Real | Observación |
| 13+241[35] | 100.00 | 100.00 | 91.04 | No cumple |

**Fuente:** Oficio n.° 098-2022-GOREMAD/GRI de 18 de marzo de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Del ensayo de densidad de campo realizado por el personal de Laboratorio de Control de Calidad del Gobierno Regional de Madre de Dios, se observó que está por debajo del 100% de compactación, incumpliéndose con lo exigido en las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción del Manuel de Carreteras EG-2013.

Aunado a ello, es necesario precisar que, los resultados de densidad de campo presentados por el supervisor en el informe técnico de supervisión por contrata n.° 03 del mes de diciembre del 2020[36], se encuentran por debajo del 100%, no estando conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico ni a las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción del Manual de Carreteras EG-2013, poniendo en riesgo la calidad técnica del servicio, conforme se detalla a continuación:

[34] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14. De 17 de julio de de2013.
[35] Conforme al informe n.° 061-2022-GOREMAD-GRI-SGSYLO-LCC de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n. 13)**, *"Solo se realizó el ensayo de densidad de campo en la progresiva in situ 5+000 al ser única progresiva intervenida que llega a los 10 cm de capa de rodadura."*.
[36] Presentado mediante carta n.° 009-2020-CORPORACIÓN TECSER SAC/BLRM de 28 de diciembre de 2020.

**Cuadro n.° 9**
**Resultado de ensayo de densidad de campo**

| Progresiva | Porcentaje de compactación (%) | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Expediente técnico | Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción del Manual de Carreteras EG-2013 | Supervisión | Observación |
| 0+500 | 100.00 | 100.00 | 90,28 | No cumple |
| 1+000 | 100.00 | 100.00 | 90,44 | No cumple |
| 1+500 | 100.00 | 100.00 | 95,46 | No cumple |
| 2+000 | 100.00 | 100.00 | 91,17 | No cumple |
| 2+500 | 100.00 | 100.00 | 93,53 | No cumple |
| 3+000 | 100.00 | 100.00 | 93,43 | No cumple |
| 3+500 | 100.00 | 100.00 | 94,01 | No cumple |
| 4+000 | 100.00 | 100.00 | 90,83 | No cumple |
| 4+500 | 100.00 | 100.00 | 95,96 | No cumple |
| 5+000 | 100.00 | 100.00 | 91,40 | No cumple |
| 5+500 | 100.00 | 100.00 | 93,97 | No cumple |
| 6+000 | 100.00 | 100.00 | 93,14 | No cumple |
| 6+500 | 100.00 | 100.00 | 94,86 | No cumple |
| 7+000 | 100.00 | 100.00 | 92,17 | No cumple |
| 7+500 | 100.00 | 100.00 | 93,82 | No cumple |
| 8+000 | 100.00 | 100.00 | 92,60 | No cumple |
| 8+500 | 100.00 | 100.00 | 96,30 | No cumple |
| 9+000 | 100.00 | 100.00 | 95,04 | No cumple |
| 9+500 | 100.00 | 100.00 | 95,92 | No cumple |
| 10+000 | 100.00 | 100.00 | 96,13 | No cumple |
| 10+500 | 100.00 | 100.00 | 94,04 | No cumple |
| 11+000 | 100.00 | 100.00 | 93,79 | No cumple |
| 11+500 | 100.00 | 100.00 | 93,09 | No cumple |
| 12+000 | 100.00 | 100.00 | 95,78 | No cumple |
| 12+500 | 100.00 | 100.00 | 95,09 | No cumple |
| 13+000 | 100.00 | 100.00 | 95,91 | No cumple |
| 13+500 | 100.00 | 100.00 | 93,09 | No cumple |
| 14+000 | 100.00 | 100.00 | 94,53 | No cumple |
| 14+500 | 100.00 | 100.00 | 94,74 | No cumple |
| 15+000 | 100.00 | 100.00 | 94,69 | No cumple |
| 15+500 | 100.00 | 100.00 | 95,39 | No cumple |
| 16+000 | 100.00 | 100.00 | 95,60 | No cumple |
| 16+500 | 100.00 | 100.00 | 94,19 | No cumple |
| 17+000 | 100.00 | 100.00 | 94,36 | No cumple |
| 17+500 | 100.00 | 100.00 | 95,03 | No cumple |
| 18+000 | 100.00 | 100.00 | 93,53 | No cumple |

**Fuente:** Carta n.° 009-2020-CORPORACIÓN TECSER SAC/BLRM de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Concordante a las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción del Manual de Carreteras EG-2013 y a lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida: reposición de afirmado (del km 0+000 al km 6+000 e = 0.05 m y del km 6+000 al km 19+000 e = 0.10 m) del expediente técnico aprobado por la entidad, señala que, los lotes que no alcancen las condiciones mínimas de compactación deberán ser escarificados, homogenizados, llevados a la humedad adecuada y compactados nuevamente hasta obtener el valor de densidad seca especificado.

Asimismo, el personal del laboratorio, acopió y llevo muestras del material de capa de afirmado usado en la vía por parte del contratista de las progresivas 5+000 y 17+377[37] (progresiva 9+145 en campo), para realizar el ensayo de granulometría, límite líquido, límite plástico e índice plástico, obteniendo los resultados que se detalla a continuación.

[37] Progresiva según expediente técnico.

**Cuadro n.° 10**
**Resultados de ensayos, progresiva 5+000**

| Tamiz | Abert. mm | Mas ret. | % Ret. Parc. | % Ret. Ac. | % que pasa | Descripción de la muestra | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3" | 76.200 | 0.00 | 0.00% | 0.00% | 100.00% | Masa total | 5 668.50 | gr |
| 2 ½" | 63.500 | 0.00 | 0.00% | 0.00% | 100.00% | Masa lavada | 4 597.50 | gr |
| 2" | 50.800 | 0.00 | 0.00% | 0.00% | 100.00% | Masa fina | 1 071.00 | gr |
| 1 ½" | 38.100 | 0.00 | 0.00% | 0.00% | 100.00% | D10 | 0.039 | mm |
| 1" | 25.400 | 405.10 | 7.15% | 7.15% | 92.85% | D60 | 8.253 | mm |
| ¾" | 19.100 | 418.20 | 7.38% | 14.52% | 85.48% | D30 | 0.211 | mm |
| ½" | 12.700 | 640.40 | 11.30% | 25.82% | 74.18% | Cu | 211.615 | |
| 3/8" | 9.520 | 589.10 | 10.39% | 36.21% | 63.79% | Cc | 0.138 | |
| Nro. 4 | 4.760 | 806.30 | 14.22% | 50.44% | 49.56% | Límite líquido | 16.49% | |
| Nro. 10 | 2.000 | 295.70 | 5.22% | 55.65% | 44.35% | Límite plástico | 12.10% | |
| Nro. 20 | 0.850 | 94.90 | 1.67% | 57.33% | 42.67% | Índice plástico | 4.38% | |
| Nro. 40 | 0.420 | 159.50 | 2.81% | 60.14% | 39.86% | Clasif. SUCS | GC-GM | |
| Nro. 60 | 0.250 | 450.50 | 7.95% | 68.09% | 31.91% | Clasif. AASHTO | A-1-b (0) | |
| Nro. 80 | 0.180 | 195.10 | 3.44% | 71.53% | 28.47% | | | |
| Nro. 100 | 0.149 | 98.30 | 1.73% | 73.27% | 26.73% | | | |
| Nro. 200 | 0.074 | 440.40 | 7.84% | 81.11% | 18.89% | | | |
| Cazuela | 0.000 | 1 071.00 | 18.89% | 100.00% | 0.00% | | | |

**Fuente:** Oficio n.° 098-2022-GOREMAD/GRI de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control

**Cuadro n.° 11**
**Resultados de ensayos, progresiva 17+007**

| Tamiz | Abert. mm | Mas ret. | % Ret. Parc. | % Ret. Ac. | % que pasa | Descripción de la muestra | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3" | 76.200 | 0.00 | 0.00% | 0.00% | 100.00% | Masa total | 7 676.90 | gr |
| 2 ½" | 63.500 | 0.00 | 0.00% | 0.00% | 100.00% | Masa lavada | 5 547.90 | gr |
| 2" | 50.800 | 0.00 | 0.00% | 0.00% | 100.00% | Masa fina | 2 129.00 | gr |
| 1 ½" | 38.100 | 0.00 | 0.00% | 0.00% | 100.00% | D10 | 0.027 | mm |
| 1" | 25.400 | 174.50 | 2.27% | 2.27% | 97.73% | D60 | 2.706 | mm |
| ¾" | 19.100 | 393.60 | 5.13% | 7.40% | 92.60% | D30 | 0.100 | mm |
| ½" | 12.700 | 1 116.50 | 14.54% | 21.94% | 78.06% | Cu | 100.222 | |
| 3/8" | 9.520 | 529.10 | 6.89% | 28.84% | 71.16% | Cc | 0.137 | |
| Nro. 4 | 4.760 | 623.40 | 8.12% | 36.96% | 63.04% | Límite líquido | 22.68% | |
| Nro. 10 | 2.000 | 314.00 | 4.09% | 41.05% | 58.95% | Límite plástico | 13.36% | |
| Nro. 20 | 0.850 | 169.20 | 2.20% | 43.25% | 56.75% | Índice plástico | 9.33% | |
| Nro. 40 | 0.420 | 372.10 | 4.85% | 48.10% | 51.90% | Clasif. SUCS | GC | |
| Nro. 60 | 0.250 | 918.50 | 11.96% | 68.06% | 39.94% | Clasif. AASHTO | A-2-4 (0) | |
| Nro. 80 | 0.180 | 305.30 | 3.98% | 64.04% | 35.96% | | | |
| Nro. 100 | 0.149 | 135.70 | 1.77% | 65.81% | 34.19% | | | |
| Nro. 200 | 0.074 | 496.00 | 6.46% | 72.27% | 27.73% | | | |
| Cazuela | 0.000 | 2 129.00 | 27.73% | 100.00% | 0.00% | | | |

**Fuente:** Oficio n.° 098-2022-GOREMAD/GRI de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control

De los cuadros expuestos, se pueden apreciar que los resultados de los ensayos de granulometría, límite líquido, índice plástico de la capa de afirmado cumple con lo que exige las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción del Manual de Carreteras EG-2013.

No obstante, se observó que en la progresiva 3+350[38], existe una tubería de 6" de diámetro por la superficie de la capa de afirmado, objeto que fue colocado muy superficialmente por el contratista, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[38] Con coordenadas en el este: 480 068.845 y el norte: 8 603 517.970, el cual fue obtenido mediante levantamiento topográfico con determinación de coordenadas UTM en proyección de Mercator, con datum Elipsoide en el sistema geodésico mundial WGS84, zona 19 sur, con GPS.

Imagen n.° 9
Tubería de Ø 6", instalado superficialmente de la capa de rodadura de la vía, progresiva 3+350




**Fuente:** Fotografía tomada el 23 de febrero de 2022 durante la visita de inspección

Al respecto, se advierte que, durante la ejecución del servicio del mantenimiento periódico, el supervisor no habría advertido las siguientes observaciones:

- Identificar el tramo realmente intervenido, y por el contrario en su informe final, indicó que la ejecución se realizó hasta el km 18+200, cuando de la visita realizada se verificó intervención solo hasta el km 17+585.
- Realizar y/o informar el descuento de los tramos no intervenidos, pero que sí están valorizados, como son: el río, de 450,00 metros y el pavimento rígido de 262,00 metros, haciendo un total de 712, 00 metros.
- Hacer cumplir con la ubicación georreferenciada y secuencia numérica conforme a la Lámina PC-01 del Expediente técnico aprobado.
- Hacer cumplir con el espesor de la capa de afirmado conforme al expediente técnico aprobado.
- Hacer cumplir como mínimo el 100% de compactación mediante los ensayos de densidad de campo realizados.

Hechos que fueron suscitados durante los meses de noviembre y diciembre, por lo que no debió efectuarse los pagos de las valorizaciones de noviembre y diciembre de 2020, así como la devolución de retención de fiel cumplimiento a favor del supervisor, debido a que no habría cumplido con sus funciones conforme a los términos de referencias del contrato n.° 004-2020-GOREMAD-DRTC del Procedimiento Especial de Selección n.° 010-2020-DRTC-MDD/CS, suscrito el 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; sin embargo, Javier Luis Mendivel Avalos, Director de Caminos, otorgó sus conformidades, generando un perjuicio económico de S/ 67 048,76 (sesenta y siete mil cuarenta y ocho con 76/100 soles) por parte de la supervisión del servicio.

**Cuadro n.° 12**
**Pagos indebidos a la supervisión del servicio**

| Valorización | Monto S/ | Penalidad S/ | Retención de Fiel Cumplimiento S/ | Pagado | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Monto S/ | Comprobante de Pago N° | Fecha |
| Noviembre 2020 | 15 248,61 | - | - | 15 248,61 | 2581 | 13/01/2021 |
| Diciembre 2020 | 51 800,15 | - | 5 180,05 | 46 620,10 | 2581 | 13/01/2021 |
| Devolución de Retención de Fiel Cumplimiento. | - | - | - | 5 180,05 | 2 | 30/07/2021 |
| **Monto de perjuicio económico por parte de la supervisión del servicio** | | | | **S/ 67 048,76 soles** | | |

**Fuente:** Expediente técnico de obra y visita in situ del día 23 de febrero de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Por otro lado, es necesario precisar que, el supervisor no contrató al personal ni el equipo mínimo propuesto[39], tal como se evidenció mediante las manifestaciones de dicho personal:

- Mediante oficio n.° 000099-2022-CG/GRMD de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, solicitó a Washington Máximo Yucra Yucra, personal que fue propuesto por el supervisor como ingeniero supervisor, precise si laboró como ingeniero supervisor, en el periodo de 11 de setiembre al 15 de diciembre de 2020; además de indicar si la empresa Corporación TECSER S.A.C le asignó personal para poder cumplir su rol de ingeniero supervisor, y si durante la supervisión del servicio contaba con todas las facilidades y/o apoyo por parte de la empresa supervisor, ya sea herramientas, materiales, movilidad y/u otros para poder cumplir de manera eficiente el rol de ingeniero supervisor; quien en respuesta, mediante carta n.° 001-2022-WMYY de 3 marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, indicó que, *"si labore para la empresa (...) Durante el periodo que trabajé, el Contratista no se me asignó a ningún profesional que estaba en la propuesta del proceso de selección, tampoco el equipamiento señalado en las bases del proceso."*

- Mediante oficio n.° 000108-2022-CG/GRMD de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, solicitó a Carlos Alejandro Enriquez Huaman, personal que fue propuesto por el supervisor como asistente técnico, precise si su persona laboró como asistente técnico para la empresa Corporación TECSER S.A.C en el periodo de 11 de setiembre al 15 de diciembre de 2020; quien, en respuesta mediante carta n.° 03-2022-CAEH de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, señaló que, *"mi persona, no laboró para esta empresa en ese periodo, ni periodos anteriores, ni posteriores."*

- Mediante oficio n.° 000109-2022-CG/GRMD de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, solicitó a Juan Carlos Castro Huaraca, personal que fue propuesto por el supervisor como asistente administrativo, precise si su persona laboró como asistente administrativo para la empresa Corporación TECSER S.A.C en el periodo de 11 de setiembre al 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**; quien, en respuesta mediante carta n.° 005-2022/JCCH de 8 de marzo de 2022, señaló que, *"mi persona **NO** trabajo en la empresa Corporación Tecser SAC."*

- Mediante oficio n.° 000110-2022-CG/GRMD de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, solicitó a Lizeyka Xilena Barra Polanco, personal que fue propuesto por el supervisor como especialista en medio ambiente, precise si su persona laboró como especialista en medio ambiente para la empresa Corporación TECSER S.A.C en el periodo de 11 de setiembre al 15 de diciembre de 2020; quien, en respuesta mediante documento sin número de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, señaló que, *"refiero que tampoco realice el servicio de supervisión del mantenimiento periódico."*

[39] Presentado mediante carta n.° 023-2020-CORPORACION TECSER/brm de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**

- Mediante oficio n.° 000111-2022-CG/GRMD de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, solicitó a Bonifacio Hilario Totora Mendoza, personal que fue propuesto por el supervisor como técnico en mecánica de suelos y pavimentos, precise si su persona laboró como técnico en mecánica de suelos y pavimentos para la empresa Corporación TECSER S.A.C en el periodo de 11 de setiembre al 15 de diciembre de 2020; quien, en respuesta mediante documento sin número de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, señaló que, *"nunca he tenido la oportunidad de trabajar para dicha empresa."*

De los hechos antes descritos, se advierte que, la ejecución del servicio por parte del contratista no ha sido ejecutado conforme al expediente técnico aprobado, incumpliendo con la totalidad de las partidas contractuales; asimismo, la supervisión no cumplió con sus funciones estipuladas en el contrato n.° 004-2020-GOREMAD-DRTC suscrito el 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; sin embargo, Javier Luis Mendivel Avalos, Director de Caminos, otorgó sus conformidades a favor del supervisor, generando los pagos indebidos de S/ 45 766,93 (cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis con 93/100 soles) por el trayecto faltante y el monto de S/ 67 048,76 (sesenta y siete mil cuarenta y ocho con 76/100 soles) por las valorizaciones de noviembre y diciembre de la supervisión del servicio, haciendo un total de S/ 112 815, 69 (ciento doce mil ochocientos quince con 69/100 soles).

**Cuadro n.° 13**
**Cálculo del perjuicio económico total**

| Ítem | Descripción | Monto |
|---|---|---|
| 1 | Valorización del trayecto faltante | S/ 45 766,93 |
| 2 | Pagos de noviembre, diciembre y devolución de retención de fiel cumplimiento a la supervisión del servicio | S/ 67 048,76 |
| **Total** | | **S/ 112 815,69** |

**Fuente:** Cuadro n.° 9 y cuadro n.° 15
**Elaborado por:** Comisión de Control

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**
*"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
*(...)*

*c. Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*(...)"*

**Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

*"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

*(...)*

*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*

(...)

**Artículo 10.- supervisión de la Entidad**

*"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contrataciones en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."*

(...)

**Artículo 18. Valor referencial y Valor estimado**

*"18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización."*

(...)

**Artículo 32. el contrato**

*"32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."*

**Artículo 33.- Garantías**

*"33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la Supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizados para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente pública el Banco Central de reserva del Perú.*

*(...)"*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

*"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

*(...)"*

**Artículo 32.- Valor estimado**

*"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*

*32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.*

*32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.*

*32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.*

*32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados. (...)".*

**Título IV**
**Actuaciones Preparatorias**
**Capítulo I**
**Requerimiento y preparación del expediente de contratación**

(...)

**Artículo 35.- Sistema de Contratación**

*"Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*

*a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*

*(...)"*

**Capítulo II**
**GARANTÍAS Y ADELANTOS**
**Artículo 148.- Tipos de garantía**

*"Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior."*

**Artículo 153.- Garantía por adelantos**

*"153.1 La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso (...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

- **Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, vigente a partir de 13 de agosto de 2002.**

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública:**
*"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
*1. Respeto*
*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

*2. Probidad*
*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*
*(...)*
*5. veracidad*
*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos."*

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**
*"El servidor público tiene los siguientes deberes:*
*(...)*

*6. Responsabilidad*
*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

*Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".*

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 vigente desde el 1 de enero de 2005**

***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
*"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

- **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, 10 de abril de 2001.**

**Artículo IV Principios del procedimiento administrativo**
***"1.1 Principio de legalidad***
*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
*(...)*

***1.8. Principio de conducta procedimental***
*La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogado y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.*
*(...)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

***1.11. Principio de verdad material***

*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

*En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una situación del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.*
*(...)*

***1.15. Principio de predictibilidad***

*La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que, a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá."*

- **Bases Estándar de procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)**

**Capítulo II**
**Del Contrato**

***"2.2 GARANTÍAS***

*Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento y por los adelantos.*

*(...)*

***2.2.3. GARANTÍA POR ADELANTO***

*En caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos, el contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme a lo estipulado en el artículo 153 del Reglamento.*

***2.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS***

*Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de las Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primea categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.*

***Importante***

*Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.*

***Advertencia***

*Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:*

*1.La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS http://www.sbs.gob.pe/sistemainanciero/clasificadoras-de-riesgo*
*2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.*
*3.Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo N, incluye las clasificaciones B+ y B.*
*(...)*
*En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.*
*(...)*
*Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora."*

- **Expediente técnico de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP.PE 30 C (Puerto Maldonado) – Frontera con Bolivia (Puerto Pardo) – distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 031-2020-GOREMAD-GRI/DRTC de 16 de marzo de 2020**

**Memoria Descriptiva**
**(...)**
**3.01.07 Plazo de ejecución del proyecto.**
**(...)**
*"Los trabajos consiste en:*
- *Perfilado y compactado de subrasante, reposición de afirmado e=05 cm de progresiva 00+000 hasta 6+000, de 06+000 hasta 19+000 e=10cm y de progresiva 17+300 hasta 17+600 e=80 cm.*
- *Reconformación de cunetas en todo el Tramo.*
- *Perfilado de la superficie.*

*(...)".*

**Especificaciones Generales y Técnicas**
**01.02.02 Reposición de Afirmado**
(...)
***"Materiales***
*Los materiales deben cumplir con lo establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, Vigente.*
*(...)*
***Procedimiento***
*(...)*
*Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad se máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad."*
(...)

**Metrados**

***"01.02.01 Perfilado de la superficie con aporte de material***

| Progresiva | | Longitud | Ancho | Área | Área S/A | Área total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Inicio | Final | m | m | m | m2 | m2 |
| (...) | | | | | | |
| 7+000 | 8+000 | 1 000,00 | 5,00 | 5 000,00 | 250,00 | 5 250,00 |
| 8+000 | 9+000 | 1 000,00 | 5,00 | 5 000,00 | 250,00 | 5 250,00 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| (...) | | | | | | |
| 17+000 | 18+000 | 1 000,00 | 5,00 | 5 000,00 | 250,00 | 5 250,00 |
| 18+000 | 19+000 | 1 000,00 | 5,00 | 5 000,00 | 250,00 | 5 250,00 |
| (...) | | | | | | |

***01.02.02.01 Reposición de afirmado e=05 cm***

| Progresiva | | Longitud | Ancho promedio | Espesor | Área | Área S/A | Área total | Vol. total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Inicio | Final | m | m | m | m | m2 | m2 | m3 |
| (...) | | | | | | | | |
| 7+000 | 8+000 | 1 000,00 | 5,00 | 0,05 | 5 000,00 | 250,00 | 5 250,00 | 262,50 |
| (...) | | | | | | | | |

***01.02.02.02 Reposición de afirmado e=10 cm***

| Progresiva | | Longitud | Ancho promedio | Espesor | Área | Área S/A | Área total | Vol. total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Inicio | Final | m | m | m | m | m2 | m2 | m3 |
| (...) | | | | | | | | |
| 8+000 | 9+000 | 1 000,00 | 5,00 | 0,10 | 5 000,00 | 250,00 | 5 250,00 | 525,00 |
| (...) | | | | | | | | |
| 17+000 | 18+000 | 700,00 | 5,00 | 0,10 | 5 000,00 | 250,00 | 5 250,00 | 375,50 |
| 18+000 | 19+000 | 1 000,00 | 5,00 | 0,10 | 5 000,00 | 250,00 | 5 250,00 | 525,00 |
| (...) | | | | | | | | |

***01.02.02.03 Reposición de afirmado e=80 cm***

| Progresiva | | Longitud | Ancho promedio | Espesor | Área | Área S/A | Área total | Vol. total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Inicio | Final | m | m | m | m | m2 | m2 | m3 |
| (...) | | | | | | | | |
| 17+300 | 17+600 | 300,00 | 5,00 | 0,05 | 1 500,00 | 75,00 | 1 575,00 | 157,50 |
| (...) | | | | | | | | |

***01.03.01 Reconformación de cunetas no revestidas***

| Progresiva | | Longitud | Ancho promedio | Profundidad | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| Inicio | Final | m | m | m | m2 |
| (...) | | | | | |
| 7+000 | 8+000 | 1 000,00 | 1,00 | 0,50 | Presencia de vegetación |
| 8+000 | 9+000 | 1 000,00 | 1,00 | 0,50 | Presencia de vegetación |
| (...) | | | | | |
| 17+000 | 18+000 | 1 000,00 | 1,00 | 0,50 | Presencia de vegetación |
| 18+000 | 19+000 | 1 000,00 | 1,00 | 0,50 | Presencia de vegetación |
| (...) | | | | | |

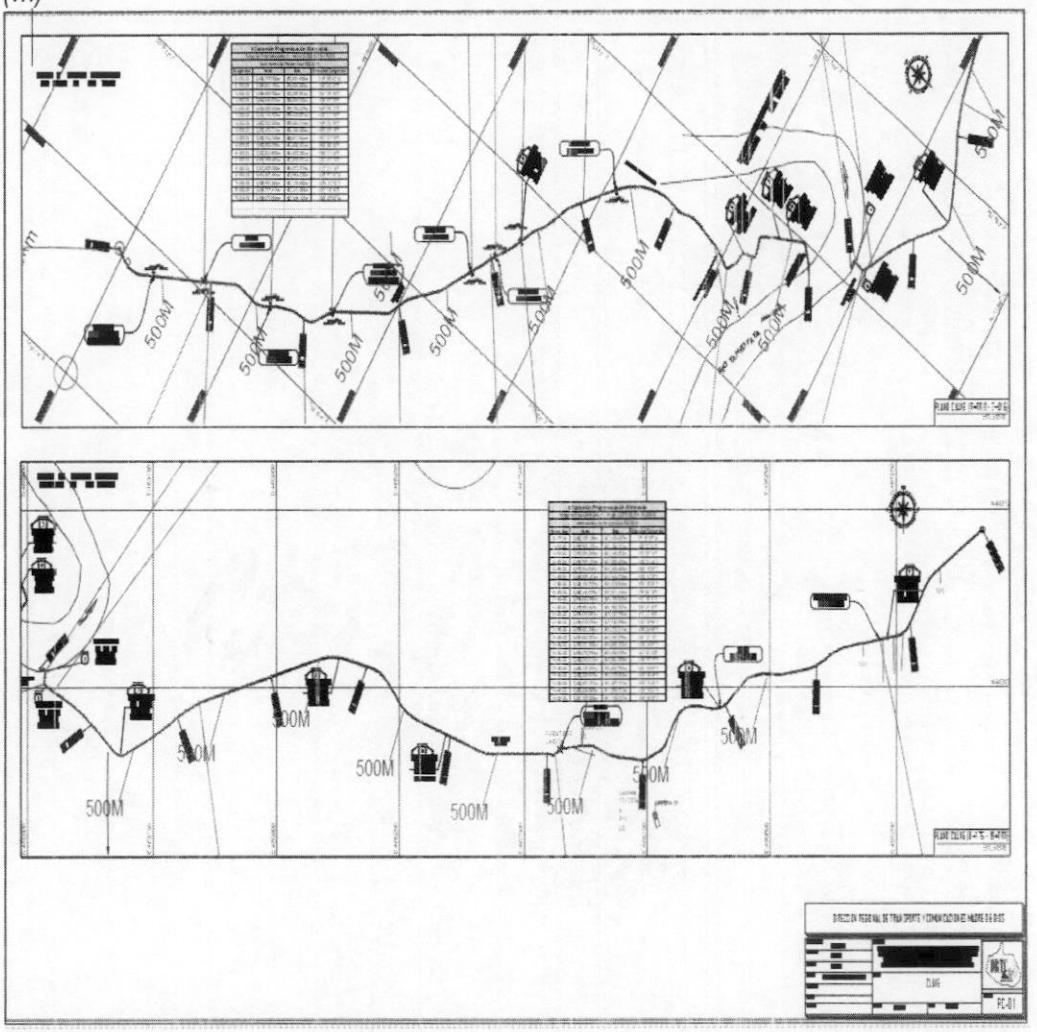
**Presupuesto**

(...)

| Ítem | Descripción | Und. | Metrado | Precio S/ | Parcial S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| (...) | | | | | |
| 01.02.01 | Perfilado de la superficie con aporte de material | m2 | 99 750,00 | 1,85 | 184 537,50 |
| 01.02.02 | Reposición de afirmado | m3 | 2 100,00 | 33,66 | 70 686,00 |
| (...) | | | | | |
| 01.03.01 | Reconformación de cunetas no revestidas | m | 38 000,00 | 2,48 | 94 240,00 |
| (...) | | | | | |

**Planos**

*(…)*




*(…)"*

- **Contratación del Servicio de Supervisión del: "Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental No Pavimentada – Tramo; Trayectoria: Emp. PE-30 C (Pto. Maldonado) – Frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – Distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, Mediante Contrato Nº 004-2020-GOREMAD-DRTC Procedimiento Especial de Selección Nº 10-2020 DRTC-MDD/CS, suscrito el 11 de setiembre de 2020.**

***"Términos de Referencia***

***(…)***

***5.- Finalidad Pública***

*Cumplir eficientemente con la Supervisión para brindar a los usuarios condiciones de transitabilidad eficiente y segura, que contribuyan a la integración económica y social de la Región generando mejores ingresos económicos contribuyendo a su desarrollo y a su integración.*

*(…)*

***6.2 Objetivo Específico***

*Supervisar la ejecución del servicio teniendo en consideración el control técnico económico administrativo, control de prevención de riesgos (seguridad) control de medio ambiente y a todas las actividades que desarrolle la Empresa* ***CONTRATISTA*** *que ejecute el servicio con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo, y ejecución de las actividades con la correcta*

*aplicación e interpretación de planos y especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás Normatividad vigentes.*

*(...)*

***14.2 Requisitos del personal propuesto***

- *01 Ingeniero Supervisor*
- *01 Asistente Técnico*
- *01 Asistente Administrativo*
- *01 Técnico en Mecánica de Suelos y Pavimento*
- *01 Especialista en Medio Ambiente.*

*(...)*

***14.3 El postor y/o contratista deberá contar con los siguientes equipos equipamiento mínimo***

- *01 impresora*
- *01 laptop*
- *01 camioneta doble cabina 4X4*
- *Equipos de Densidad de Campo*
- *GPS*

*(...)*

***15.2 Actividades durante la ejecución del Servicio.***

a) *Control técnico de la obra*
   *(...)*
   - *Supervisión de las partidas del Expediente Técnico.*

   *(...)*
b) *Control de calidad de la obra*
   - *Cumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico*
   - *Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicas.*

   *(...)*
d) *Control de medio ambiente*
   - *Demarcación y aislamiento de Área de Trabajo*
   - *Rutas alternas*
   - *Control de Ruidos*
   - *Información y Comunicación Social*
   - *Eliminación de material excedente*
   - *Uso de canteras*
   - *Almacenamiento de materiales*
   - *Control de agentes contaminantes*
   - *Política de campamento de obra*
   - *Limpieza de la obra*

   *Interpretar*

   *(...)*
h) *Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado.*
   *(...)*
n) *Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas de control de la Contraloría General de la República.*
   *(...)*
r) *El plazo máximo de presentación de los informes mensuales de valorización por parte del SUPERVISOR del servicio es de 5 días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.*
   *(...)*

***16. Responsabilidad del Supervisor***

1. *EL SUPERVISOR, será responsable de la calidad de los servicios que presente, y de velar que el servicio se ejecute con óptima calidad para lo cual mantendrá su presencia permanente en todas las pruebas de control de Calidad.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

*(...)*

11. *Las sanciones por incumplimiento que se aplican al Supervisor comprenden no solamente las establecidas en estos términos de referencia y el contrato, sino además las que conforme a Ley le corresponden para lo cual la dirección GOREMAD-GRI/DRTC iniciará acciones Judiciales pertinentes de su caso.*
12. *EL SUPERVISOR, no tendrá autoridad para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra a no ser que se medie autorización escrita y previa de GOREMAD-GRI/DRTC y de acuerdo a Ley.*
13. *EL SUPERVISOR será responsable del control de calidad de las obras ordenando al contratista de la obra las pruebas de control requerido.*

*(...)*

***17. Procedimiento de Control***

1. *EL SUPERVISOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico, de las actividades del contratista relacionadas con la ejecución del servicio.*

*(...)*

4. *Los procedimientos de control se efectuarán de acuerdo a lo indicado en el Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras (EM – 2000) y sus modificatorias, última versión, en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y, cuando no estuviese especificado.*

*(...)*

***21. Resolución de contrato***

*DRTC, podrá resolver el contrato, en caso de incumplimiento por parte de EL SUPERVISOR de alguna de sus obligaciones que haya sido observada previamente por DRTC.*

*Sin ser limitativa, estas deficiencias, faltas u omisiones pueden ser:*

*(...)*

*d) Valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.*
*e) No controlar eficientemente la ejecución del servicio de mantenimiento y/o adoptar oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.*

*(...)*

*h) Para la prestación de los servicios de Supervisión y Control, EL SUPERVISOR utilizará el personal calificado especificado en su propuesta técnica, no estando permitido cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobados.*

*(...)*

***22. Conformidad del servicio***

*La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 143 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado.*
*Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – REPÚBLICA DEL PERÚ – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

- **Especificaciones Técnicas Generales para Construcción Manual de Carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 22-2013-MTC/14 de 17 julio de 2013.**

**CAPÍTULO III AFIRMADOS**
**SECCIÓN 301 AFIRMADOS**
***"301.02 Materiales***
*(...)*

**Tabla 301-01**

| Tamiz | Porcentaje que pasa | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | A-1 | A-2 | C | D | E | F |
| 50 mm (2") | 100 | – | | | | |
| 37,5 mm (1½") | 100 | – | | | | |
| 25 mm (1") | 90-100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 19 mm (¾") | 65-100 | 80-100 | | | | |
| 9,5 mm (3/8 ") | 45-80 | 65-100 | 50-85 | 60-100 | | |
| 4,75 mm (N.° 4) | 30-65 | 50-85 | 35-65 | 50-85 | 55-100 | 70-100 |
| 2,0 mm (N.° 10) | 22-52 | 33-67 | 25-50 | 40-70 | 40-100 | 55-100 |
| 425 µm (N.° 40) | 15-35 | 20-45 | 15-30 | 25-45 | 20-50 | 30-70 |
| 75 µm (N.° 200) | 5-20 | 5-20 | 5-15 | 5-20 | 6-20 | 8-25 |

Fuente: AASHTO M-147

Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% min. (MTC E 132)

*(...)*

***301.10 Aceptación de los trabajos***

*(...)*

***b. Calidad de los materiales***

*De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.*

**Tabla 301-02**

**Ensayos y Frecuencias**

| Material o producto | Propiedades y Características | Método de ensayo | Norma ASTM | Norma AASHTO | Frecuencia (1) | Lugar de muestreo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Afirmado | Granulometría | MTC E 204 | C 136 | T27 | 1 cada 750 m³ | Cantera (2) |
| | Límites de Consistencia | MTC E 111 | D 4318 | T89 | 1 cada 750 m³ | Cantera (2) |
| | Abrasión Los Ángeles | MTC E 207 | C 131 | T96 | 1 cada 2.000 m³ | Cantera (2) |
| | CBR | MTC E 132 | D 1883 | T193 | 1 cada 2.000 m³ | Cantera (2) |
| | Densidad-Humedad | MTC E 115 | D 1557 | T180 | 1 cada 750 m² | Pista |
| | Compactación | MTC E 117<br>MTC E 124 | D 1556<br>D 2922 | T191<br>T238 | 1 cada 250 m² | Pista |

Notas:

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

*(...)*

***c. Calidad del trabajo terminado***

*(...)*

***3. Compactación***

*(...)*

*Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).*

*(...)".*

Los hechos descritos, afectaron el correcto funcionamiento administrativo, técnico y misional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios, al afectar el cumplimiento integral del servicio y la calidad técnica del mismo, pese a ello permitieron el pago integral de los servicios de ejecución y supervisión del mantenimiento de la Red Vial Departamental no Pavimentada – Tramo: Trayectoria: Emp. Pe-30 C (Pto. Maldonado) – Frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – Distrito de Tambopata – Tambopata – Madre De Dios, generando un pago indebido de S/ 112 815,69 (ciento doce mil ochocientos quince con 69/100 soles) por partidas no ejecutadas y supervisión parcial.

Lo expuesto, ha sido ocasionado por los funcionarios de la entidad que no cumplieron con verificar el respaldo económico de la financiera emisora de la carta fianza presentada por la Constructora ALING S.A.C para ser beneficiada con el adelanto del 30% del monto contractual, tampoco advirtieron la legitimidad de la misma, pese a presentar diferencias visuales a las características de otros cartas fianzas, lo que no ha permitido a la entidad asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del contratista derivadas del mismo. Además, que el auxiliar administrativo, quien realizó labores de cotizadora en la unidad de Abastecimientos, dío lugar a la determinación del valor estimado, con cotizaciones con contenido no fidedigno al ser negadas su emisión por las empresas supuestamente emisoras. Finalmente, el Director de Caminos emitió la conformidad del servicio de ejecución y supervisión, a pesar que la ejecución del servicio por parte del contratista no fue ejecutado conforme al expediente técnico aprobado, incumpliendo con la totalidad de las partidas contractuales; asimismo, la supervisión no cumplió con sus funciones estipuladas en el contrato, de exigir que el servicio sea conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico, afectando la calidad técnica del servicio, generado el pago indebido de S/ 112 815, 69 (ciento doce mil ochocientos quince con 69/100 soles).

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada en fotocopias simples, conforme al **Apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que Wolfi Flores Ubias, Daysy Fabiola Martinez Salas y Martín Edinson Pérez Rojas, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

- **Wolfi Flores Ubias**, identificado con DNI n.° 04819208, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios, por el periodo de 6 de marzo de 2020 a la actualidad, reubicado[40] mediante memorando n.° 193-2020-GOREMAD-GRI/DRTC. de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó el pliego

[40] Nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, como técnico administrativo II de la División de Infraestructura, mediante Resolución Directoral n.° 174-2019-GOREMAD-GRI/DRTC de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**

de hechos con la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/GRMD-01-001 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 15)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido se mantienen los hechos comunicados, por haberse evidenciado que, no cumplió con sus funciones de gestionar administrativamente el contrato, ver el trámite de su perfeccionamiento y procedimiento de pago; conforme lo establece el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Ello, al omitir la cláusula novena de adelanto directo en la versión final del contrato n.° 009-2020-GOREMAD-GRI-DRTC suscrito el 7 de octubre de 2020, y pese a no estar contemplada en el contrato aplicarla para otorgar al contratista Constructora ALING S.A.C el adelanto directo por el 30% del monto total del contrato siendo S/ 225 720,00 (doscientos veinticinco mil setecientos veinte con 00/100 soles); cabe precisar que la garantía por adelanto se encontraba contemplada en el numeral 2.2.3 *GARANTÍA POR ADELANTO* del capítulo II de las *"Bases Estándar de Procedimiento especial de selección para la prestación de servicios previstos o vinculados en el decreto supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia N° 070-2020)"*.

Asimismo, no cumplió con revisar que la entidad financiera emisora de la carta fianza cumpla con la clasificación de riesgo B o superior, y que la garantía cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 2.3 REQUISITOS DE GARANTÍAS de las bases del procedimiento, puesto que la clasificación de riesgo de la entidad financiera que emitió la carta fianza es A.

De la misma manera, debió observar que la carta fianza del contratista presentaba inconsistencias visibles en relación a las otras cartas fianzas a favor de la entidad, puesto que de la verificación a diferentes cartas fianzas presentadas a la entidad derivadas de distintos contratos, estas son firmadas por 2 (dos) funcionarios de la entidad financiera que la emite, y son autorizadas por el Gerente o Sub Gerente de Banca y/o jefe de Operaciones, a diferencia de la carta fianza n.° 2020-00134 presentada por el contratista, que según encabezado de la carta habría sido emitido por la Financiera CrediScotia cuenta con una sola firma de un funcionario de cargo "Funcionario de Negocios Microempresa" de CREDISCOTIA FINANCIERA.

Respecto las inconsistencias visuales, la comisión de recopilación de información de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, mediante oficio n.° 000033-2022-CG/GRMD de 21 de enero de 2022, solicitó a la Gerencia General de la Crediscotia Financiera S.A, informe si emitió la carta fianza n.° 2020-00134 de 12 de octubre de 2020 en favor del contratista; en respuesta, mediante documento sin número del 26 de enero de 2022, el Gerente de Agencia de la Crediscotia Financiera, comunicó a esta Entidad Fiscalizadora Superior que, *"Crediscotia Financiera NO ha emitido la Carta Fianza N° 2020-00134 de 12 de octubre de 2020, (...) NO ha emitido (...) ninguna otra Carta Fianza a favor de CONSTRUCTORA ALING S.A con RUC N° 20602032486 (...) debemos agregar que con relación al correo elis.perezm@crediscotiaepm.com debemos precisar el dominio en mención no corresponde a CrediScotia Financiera (...)"*

En tal sentido, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, Wolfi Flores Ubias, no verificó que dicha carta fianza sea fidedigna por presentar inconsistencias visibles en comparación con otras cartas fianzas, y no advirtió que el adelanto solicitado por el contratista no contaba con respaldo económico.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 5 y 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen, *"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)"*; y *"Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancas, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de*

*riesgo B o superior";* así también, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece, *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)";* además el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece, *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad por el accionar de **Wolfi Flores Ubias,** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

- **Daysy Fabiola Martinez Salas**, identificado con DNI n.° 71058722, en su condición de auxiliar administrativo – cotizador de la entidad, por el periodo de 1 de agosto al 30 de setiembre de 2020, contratada mediante memorando n.° 421-2020-GOREMAD-GRI/DRTC. de 13 de agosto de 2020 y concluye mediante memorando n.° 560-2020-GOREMAD-GRI/DRTC. de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/GRMD-01-001 de 25 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido se mantienen los hechos comunicados, por haberse evidenciado que, suscribió y presentó solicitudes de cotización n.° 100 del 5 de agosto de 2020, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 14**
**Relación de cotizaciones**

| Ítem | Razón social | RUC N° | Precio | Plazo de entrega |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Ingeniería en la construcción S.R.L | 20527402078 | S/ 105 000,00 | No detalla |
| 2 | Corporación B&M ingenieros S.R.L | 20601504945 | S/ 104 700,00 | No detalla |
| 3 | Servicios constructivos Fadim S.A.C | 20600676556 | S/ 104 500,00 | 170 días |

**Fuente:** Solicitud de cotización n.° 100 del 5 de agosto de 2020.
**Elaborado por:** Comisión de control

Al respecto, la entidad, en el cuadro comparativo de cotización precisó que se tomo el monto del proveedor Servicios Constructivos Fadim S.A.C por ser el más aproximado al valor estimado según término de referencia. No obstante, de las cotizaciones consideradas para la determinación del valor estimado, la comisión de control efectuó la verificación de las mismas a dos cotizaciones, respecto de la tercera, no se pudo ubicar el domicilio:

1. Solicitud de cotización n.° 100 a nombre de Ingeniería en la construcción S.R.L:

   De la revisión a la cotización presentada por la empresa, se advierte que no se detalla quien es la persona que suscribe el documento, debido a que en el sello únicamente se revela el nombre de la empresa y la palabra gerente, mas no el nombre del mismo; en tal sentido, de la consulta RUC en la página de la SUNAT, se observa la información, la misma que ha sido declarada por el contribuyente ante la administración tributaria, actividad económica principal construcción de otras obras de ingeniería civil, como actividad económica secundaria venta al por mayor de materiales de construcción, cuyo presentante legal es José Apumaita Rondan con DNI n.° 23919028 quien ocupa el cargo de gerente general desde el 19 de julio de 2003, asimismo se realizó la consulta RENIEC de la persona que se detalla como gerente general de la empresa, a efectos de solicitar información.

   Seguidamente, la Comisión de Control mediante oficio n.° 000008-2022-CG/SCE-DRTC de 14 de marzo de 2022, solicitó a la empresa INGENIERÍA EN LA CONSTRUCCIÓN S.R.L con RUC

n.° 20527402078, con domicilio fiscal en Jr. Arequipa n.° 685 A.H Huerto Familiar (construcción de un piso) Madre de Dios – Tambopata - Tambopata, informar si emitió la solicitud de cotización n.° 100 de 5 de agosto de 2020, y si el sello y firma corresponde a dicha empresa; al respecto, en atención a la solicitud de información, mediante carta n.° 1803-2022-INGECON/MDD de 18 de marzo de 2022, informó que:

> *"Su representada no emitió la solicitud de cotización n.° 100 de 5 de agosto de 2020, y la firma registrada en la cotización, no corresponde a la empresa."*

2. Solicitud de cotización n.° 100 a nombre de Corporación B&M ingenieros S.R.L:

De la revisión a la cotización presentada por la empresa, se advierte que no se detalla quien es la persona que suscribe el documento, debido a que en el sello únicamente se detalla el nombre de la empresa y la palabra gerente, mas no el nombre del mismo; en tal sentido, de la consulta RUC en la página de la SUNAT, se observa la información, la misma que ha sido declarada por el contribuyente ante la administración tributaria, actividad económica principal otras actividades especializadas de construcción, como actividad económica secundaria alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes, cuyo representante legal es Urbano Pillpe Portugal con DNI n.° 24287033 quien ocupa el cargo de gerente general desde el 4 de febrero de 2021, asimismo, se realizó la consulta RENIEC de la persona que se detalla como gerente general de la empresa, a efectos de solicitar información.

Seguidamente, la Comisión de Control mediante oficio n.° 000009-2022-CG/SCE-DRTC de 14 de marzo de 2022,[41] solicito a la empresa CORPORACIÓN B&M INGENIEROS S.R.L con RUC n.° 20601504945, con domicilio fiscal en Mza. D lote 41 Asc. Carlos Mariátegui (frt de Prona C1P blanco) Cusco – Cusco - Wnachaq, informar si emitió la solicitud de cotización n.° 100 de 5 de agosto de 2020, y si el sello y firma corresponde a dicha empresa; al respecto, en atención a la solicitud de información mediante documento sin número de 22 de marzo de 2022, informó que:

> *"la cotización N° 100 adjuntada de fecha 05 de agosto de 2020 y se aprecia que el documento adjunto fue firmada por la señora MARIVEL OCSA MELLADO las misma que renuncio antes de la fecha 05 de marzo del 2020. En ese sentido, se evidencia que dicho documento no se ajusta a la realidad. (…) mi representada no tuvo conocimiento a cerca del requerimiento de cotización dicho servicio. 3. La firma consignada en la cotización N° 100 no corresponde a mi representada. 4. El sello consignado en la cotización N° 100 no corresponde a la empresa. (…) nos ratificamos que mi representada no tiene conocimiento acerca del servicio y la firma, sello y el número telefónico no pertenecen y no corresponden a mi representada y la empresa."*

3. Solicitud de cotización n.° 100 a nombre de SERVICIOS CONSTRUCTIVOS FADIM SAC:

De la revisión a la cotización presentada por la empresa, se advierte que no se detalla quien es la persona que suscribe el documento, debido a que en el sello únicamente se detalla el nombre de la empresa y la palabra gerente, mas no el nombre del mismo; en tal sentido, de la consulta RUC en la página de la SUNAT, se observa la información, la misma que ha sido declarada por el contribuyente ante la administración tributaria, actividad económica principal construcción de edificios, como actividad económica secundaria venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cuyo presentante legal es Irma Melania Rufasto Quintanilla con DNI n.° 43769432 quien ocupa el cargo de gerente general desde el 2 de setiembre de 2015, asimismo se realizó la consulta RENIEC de la persona que se detalla como gerente general de la empresa, a efectos de solicitar información.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – REPÚBLICA DEL PERÚ – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

[41] Comunicada a la empresa al correo electrónico el 14 de marzo de 2022.

Seguidamente, la Comisión de Control emitió el oficio n.° 000010-2022-CG/SCE-DRTC del 14 de marzo de 2022, a efectos de solicitar a la empresa SERVICIOS CONSTRUCTIVOS FADIM SAC con RUC n.° 20600676556, con domicilio fiscal Jr. Gonzales Prada Mza X lote 1D (costado de hotel Solar crda 4) Madre de Dios – Tambopata – Tambopata, que informe si emitió la solicitud de cotización n.° 100 de 5 de agosto de 2020, y si el sello y firma corresponde a dicha empresa; sin embargo, dicha empresa no ha podido ser ubicada[42] por la Comisión de Control, sin perjuicio de ello se verificó la ficha RENIEC de la persona declarada ante la SUNAT como gerente general de la empresa, y se observa que la firma registrada en la solicitud de cotización difiere de similitud con la firma de la ficha RENIEC.

De lo mencionado, se advierte que la entidad durante la etapa de actuaciones preparatorias realizó la determinación del valor estimado con cotizaciones no reconocidas por las empresas emisoras, cotizaciones efectuadas por Daysi Fabiola Martínez Salas que no tenían contenido fidedigno lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública en la contratación del servicio, así como los principios de probidad y transparencia.

Contraviniendo lo establecido en el literal c) del artículo 2 y el artículo 18 del Texto Único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece, *"Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*; además que, *"La entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización"*. Así también contravino lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual señala que, "*El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten"*.

Por otro lado, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece, *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"*; además el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece, *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Además, de contravenir los numerales 1.1, 1.8 y 1.15 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales establecen que, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.", "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogado y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal."* y *"La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable*

[42] Se dejó constancia de que la Comisión Control se constituyó en el domicilio signado el 15 de marzo de 2022 encontrando a un señor que no quiso identificarse, manifestando que la señora se encontraría el 18 de marzo, el cual se procedió a ir a dicho domicilio y no se encontró a nadie, asimismo se visitó el lugar el 24 de marzo encontrando a una señora que no quiso identificarse, manifestando que la señora Irma Melania Rufasto Quintanilla se encuentra en la ciudad de Lima y nunca volvería.

*sobre cada trámite, de modo tal que, a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.",* respectivamente.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad por el accionar de **Daysy Fabiola Martinez Salas,** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

- **Martín Edinson Pérez Rojas**, identificado con DNI n.° 41626547, en su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad, por el periodo de 1 de mayo de 2020 hasta la actualidad, contratado mediante memorando n.° 262-2020-GOREMAD-GRI/DRTC. de 28 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 003-2022-CG/GRMD-SCE-DRTC de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 15)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

  En ese sentido se mantienen los hechos comunicados, por haberse evidenciado que, no cumplió con sus funciones de verificar la conformidad de la carta fianza y efectuar el control previo y concurrente sobre el procedimiento de adelanto directo del 30% del monto contractual y verificar el cumplimiento de requisitos, verificando la autenticidad de la carta fianza presentada por el contratista, lo que ha ocasionado que se otorgue a la contratista Constructora ALING S.A.C con un adelanto de S/ 225 720,00 (doscientos veinticinco mil setecientos veinte con 00/100 soles).

  Todo ello en razón que, el contratista mediante carta n.° 023-2020-ALING de 14 de octubre de 2020, solicitó a la entidad adelanto directo por el 30% del monto total del contrato, por el monto de S/ 225 720,00 (doscientos veinticinco mil setecientos veinte con 00/100 soles) para lo cual adjuntó la carta fianza n.° 2020-00134 del 12 de octubre de 2020, emitido por la "Financiera CrediScotia"; al respecto, el Director Regional mediante hoja de trámite con expediente n.° 4361, derivó la carta a las oficinas de Administración, Contabilidad, Abastecimiento y al Operador Seace, a fin de que informen si corresponde el adelanto según las bases del procedimiento.

  No obstante la comisión de control mediante oficio n.° 000006-2022-CG/SCE-DRTC de 11 de marzo de 2022, solicitó a Martín Edinson Perez Rojas, Jefe (e) de la Unidad de Contabilidad, que informe el trámite realizado por su persona en atención a la hoja de trámite n.° 4361, y que informe si su persona realizó la verificación de la legalidad de la carta fianza presentada por el contratista a solicitud de adelanto directo del 30%, en su defecto indicar si otro funcionario realizó dicha verificación; quien en respuesta, mediante carta n.° 001-2022-MDD/MEPR de 16 de marzo de 2022, informó que: *"como encargado de la Unidad de Contabilidad, la dirección de administración me remite la carta fianza, la Unidad de Contabilidad tiene como órganos de apoyo el área de tesorería, donde derive para su custodia (...) solo en la Unidad de Contabilidad se custodia (...) en el caso de la verificación de la Carta Fianza, debo precisar que consta en el documento de la referencia, el INFORME N° 13-2020-GOREMAD-GRI/DRTC-OADM-OA-OEC-OS, sobre otro particular informa sobre los procesos según las bases, Ejecución de garantías, adelantos. En ese entender el operador SEACE, es quien debió verificar la legalidad de la carta fianza, ya que es quien ingresa los procesos en las herramientas web del SEACE."*.

  Por otro lado, cabe precisar que, Martín Edinson Perez Rojas, jefe de la Unidad de Contabilidad, debió observar que dicha carta fianza presentaba inconsistencias visibles en relación a las otras cartas fianzas a favor de la entidad, puesto que de la verificación a diferentes cartas fianzas presentadas a la entidad derivadas de distintos contratos, se observa que estas son firmadas por 2 (dos) funcionarios de la entidad financiera que la emite, y son autorizadas por el Gerente o Sub Gerente de Banca y/o jefe de Operaciones, a diferencia de la carta fianza n.° 2020-00134 presentada por el contratista, que según encabezado de la carta habría sido emitido por la Financiera CrediScotia cuenta con una sola firma de un funcionario de cargo "Funcionario de Negocios Microempresa" de CREDISCOTIA FINANCIERA.

Respecto las inconsistencias visuales, la comisión de recopilación de información de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, mediante oficio n.° 000033-2022-CG/GRMD de 21 de enero de 2022, solicitó a la Gerencia General de la Crediscotia Financiera S.A, informe si emitió la carta fianza n.° 2020-00134 de 12 de octubre de 2020 en favor del contratista; en respuesta, mediante documento sin número del 26 de enero de 2022, el Gerente de Agencia de la Crediscotia Financiera, comunicó a esta Entidad Fiscalizadora Superior que, *"Crediscotia Financiera NO ha emitido la Carta Fianza N° 2020-00134 de 12 de octubre de 2020, (...) NO ha emitido (...) ninguna otra Carta Fianza a favor de CONSTRUCTORA ALING S.A con RUC N° 20602032486 (...) debemos agregar que con relación al correo elis.perezm@crediscotiaepm.com debemos precisar el dominio en mención no corresponde a CrediScotia Financiera (...)"*

En tal sentido, al presentar esas características diferentes, el jefe de la Unidad de Contabilidad, Martín Edinson Pérez Rojas, debió verificar con mayor razón la carta fianza presentada por el contratista puesto que presentaba diferencias de su sola apreciación, y no advirtió que el adelanto solicitado por el contratista no contaba con respaldo económico, todo ello conforme a sus funciones establecidas en los literales c) y e) del numeral 5 del Manual de Organización y Funciones de la entidad

Contraviniendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece, *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"*; además el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece, *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. Así también lo establecido en los literales c) y e) del numeral 5 del Manual de Organización y Funciones de la entidad, que establecen *"Dirigir las operaciones de registro de la ejecución presupuestal; verificando la conformidad de los documentos fuente"* y *"Efectuar el control previo y concurrente en el proceso presupuestal de gasto público."*

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad por el accionar de **Martín Edinson Pérez Rojas,** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

- **Javier Luis Mendivel Avalos**, identificado con DNI n.° 21548702, en su condición de Director de Caminos, por el periodo de 16 de diciembre de 2020 al 14 de setiembre de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 301-2020-GOREMAD/GR de 16 de diciembre de 2020, y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 373-2021-GOREMAD/GR. de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 004-2021-CG/GRMD-SCE-DRTC de 25 de abril de 2022, y mediante carta n.° 001-2022/JLMA de 4 de mayo de 2022, presento sus comentarios o aclaraciones correspondientes **(Apéndice n.° 15)**.

  En ese sentido, se tiene que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados, pues en su calidad de Director de Caminos, preciso que, con relación a su responsabilidad por no velar por el cumplimiento integral y técnico del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP.PE-30 C (Pto. Maldonado) – frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios" así como respecto de las funciones del supervisor contratado, en lo referente a las valorizaciones n$^{os}$ 2 y 3, así como la devolución de retención de fiel cumplimiento a favor del supervisor, lo que ha ocasionado un perjuicio económico total de S/ 112 815,69 (ciento doce mil ochocientos quince con 69/100 soles):

***"2. COMENTARIO SOBRE EL PLIEGO DE HECHOS***

*3.1 VALORIZACION DEL TRAMO FALTANTE:*

- *Los trámites de las valorizaciones se realizaron en función del Expediente Técnico APROBADO (según las partidas y metrados).*
- *Para realizar el Mantenimiento Periódico de una carretera o camino se debe de tener como mínimo la plataforma de rodadura ejecutada a nivel de afirmado. El tramo faltante que NO SE EJECUTO era un camino carrozable, la cual fue considerado por el Proyectista del Expediente Técnico. Este tramo finaliza en un Predio Agrícola.*
- *Las obras que se ejecuten bajo EL SISTEMA A SUMA ALZADA implican, como regla general la invariabilidad del precio ofertado por el postor en su propuesta.*

*3.2 PAGOS DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE Y DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO A LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO:*

- *La Dirección de Caminos tramita los documentos a las otras áreas, las cuales también tienen la función de observar antes de realizar el pago respectivo.*
- *Al asumir el cargo de la Dirección de Caminos el 16 de Diciembre de 2020, se encontró que las valorizaciones de los Mantenimientos Periódicos y Rutinarios no se habían procedido a sus pagos unos por estar observados y otros por no tramitarlos y la fecha máxima para los pagos era hasta el 31 de Diciembre del 2020, caso contrario se revertería el presupuesto asignado.*

De los comentarios realizados por Javier Luis Mendivel Avalos, en su condición de Director de Caminos, en el numeral 3.1 precisó que, las valorizaciones se realizaron en función al expediente técnico aprobado (según las partidas y metrados), y que el tramo faltante que no se ejecuto era un camino carrozable, además precisó que las obras que se ejecutan bajo el sistema a suma alzada implican, como regla general la invariabilidad del precio ofertado.

Al respecto, las valorizaciones no se efectuaron en función al expediente técnico, puesto que de conformidad con el informe técnico n.° 001-2022-CG/GRMD-RAMF de 31 de marzo de 2022, el especialista en ingeniería de la comisión de control, señaló que el contratista no ejecutó la longitud de 19+000 km conforme lo estipulado en el contrato y el expediente técnico del mantenimiento periódico, sino solo hasta la progresiva 17+585, generando un perjuicio económico de S/ 45 766,93 (cuarenta y cinco mil setecientos setenta y seis con 93/100 soles); asimismo, no observó que la secuencia numérica de los postes kilométricos, a partir del Puerto Loero, no tienen la secuencia ni la ubicación georreferencial exigida en la lámina PC-01 del expediente técnico, existiendo un desfase de 235 metros lineales.

Asimismo, es de mencionar que la comisión de control acompañados del personal del laboratorio de control de calidad del Gobierno Regional de Madre de Dios , realizaron el recorrido de la vía del tramo km 0+00 hasta el km 17+585, en donde se ejecutaron 8 (ocho) excavaciones aleatorias al azar en la capa de afirmado con lo exigido en la memoria descriptiva del Expediente Técnico (0+000 al 6+000 E0.05 m, 6+000 al 16+000 E=0.10 m y 17+300 al 17+600 E=0.80 m), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 15**
**Espesor de capa afirmado**

| Progresiva expediente técnico | Progresiva en campo | Ubicación Geográfica | Altura en campo | Capa de afirmado según expediente técnico aprobado | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| 1+000 | 1+000 | 478 868,004<br>8 605 395,799 | 0,03 | 0,05 m | No cumple |
| 3+000 | 3+000 | 479 800,408<br>8 603 749,199 | 0,03 | 0,05 m | No cumple |
| 5+000 | 5+000 | 481 476,487 | 0,07 m | 0,05 m | Cumple |

| Progresiva expediente técnico | Progresiva en campo | Ubicación Geográfica | Altura en campo | Capa de afirmado según expediente técnico aprobado | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| | | 8 602 601,530 | | | |
| 9+235 | 1+000 | 483 312,352<br>8 599 590,056 | 0,06 | 0,10 m | No cumple |
| 11+252 | 3+000 | 485 188,485<br>8 600 139,549 | 0,07 m | 0,10 m | No cumple |
| 13+241 | 5+000 | 486 987,450<br>8 599 577,980 | 0,10 m | 0,10 m | Cumple |
| 17+007 | 8+800 | 490 467,872<br>8 600 148,514 | 0,025 m | 0,10 m | No cumple |
| 17+377 | 9+145 | 490 805,584<br>8 600 292,263 | 0,07 m | 0,80 m | No cumple |

**Fuente:** Acta de recopilación de información – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Madre de Dios n.° 3-2022-CG/GRMD-DRTC de 23 de febrero de 2022
**Elaborado por:** Comisión de Control

Por otro lado, en el numeral 1. Compactación del literal c. Calidad del trabajo terminado, de la subsección 301.10 Aprobación de los trabajos de la sección 301 Afirmados del Capítulo III Afirmados de las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción del Manual de Carreteras EG-2013[43], se exige que: *"Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115)"*; sin embargo, el personal del Laboratorio de Control de Calidad del Gobierno Regional de Madre de Dios, realizó 1 (un) ensayo de densidad de campo de los 8 (ocho) puntos de excavaciones realizados al azar y aleatoriamente en la vía, entre la progresiva 0+00 hasta 17+585, obteniendo el siguiente resultado:

**Cuadro n.° 16**
**Resultado de ensayo de densidad de campo**

| Progresiva | Porcentaje de compactación (%) | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Expediente técnico | Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción del Manual de Carreteras EG-2013 | Real | Observación |
| 13+241[44] | 100.00 | 100.00 | 91.04 | No cumple |

**Fuente:** Oficio n.° 098-2022-GOREMAD/GRI de 18 de marzo de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Del ensayo de densidad de campo realizado por el personal de Laboratorio de Control de Calidad del Gobierno Regional de Madre de Dios, se observó que está por debajo del 100% de compactación, incumpliéndose con lo exigido en las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción del Manuel de Carreteras EG-2013.

Aunado a ello, es necesario precisar que, los resultados de densidad de campo presentados por el supervisor en el informe técnico de supervisión por contrata n.° 03 del mes de diciembre del 2020[45], se encuentran por debajo del 100%, no estando conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico ni al Manuel para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de tránsito, poniendo en riesgo la calidad técnica del servicio, conforme se detalla a continuación:

[43] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14. De 17 de julio de de2013.
[44] Conforme al informe n.° 061-2022-GOREMAD-GRI-SGSYLO-LCC de 11 de marzo de 2022, *"Solo se realizó el ensayo de densidad de campo en la progresiva in situ 5+000 al ser única progresiva intervenida que llega a los 10 cm de capa de rodadura."*.
[45] Presentado mediante carta n.° 009-2020-CORPORACIÓN TECSER SAC/BLRM de 28 de diciembre de 2020.

**Cuadro n.° 17**
**Resultado de ensayo de densidad de campo**

| Progresiva | Porcentaje de compactación (%) | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Expediente técnico | Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción del Manual de Carreteras EG-2013 | Supervisión | Observación |
| 0+500 | 100.00 | 100.00 | 90,28 | No cumple |
| 1+000 | 100.00 | 100.00 | 90,44 | No cumple |
| 1+500 | 100.00 | 100.00 | 95,46 | No cumple |
| 2+000 | 100.00 | 100.00 | 91,17 | No cumple |
| 2+500 | 100.00 | 100.00 | 93,53 | No cumple |
| 3+000 | 100.00 | 100.00 | 93,43 | No cumple |
| 3+500 | 100.00 | 100.00 | 94,01 | No cumple |
| 4+000 | 100.00 | 100.00 | 90,83 | No cumple |
| 4+500 | 100.00 | 100.00 | 95,96 | No cumple |
| 5+000 | 100.00 | 100.00 | 91,40 | No cumple |
| 5+500 | 100.00 | 100.00 | 93,97 | No cumple |
| 6+000 | 100.00 | 100.00 | 93,14 | No cumple |
| 6+500 | 100.00 | 100.00 | 94,86 | No cumple |
| 7+000 | 100.00 | 100.00 | 92,17 | No cumple |
| 7+500 | 100.00 | 100.00 | 93,82 | No cumple |
| 8+000 | 100.00 | 100.00 | 92,60 | No cumple |
| 8+500 | 100.00 | 100.00 | 96,30 | No cumple |
| 9+000 | 100.00 | 100.00 | 95,04 | No cumple |
| 9+500 | 100.00 | 100.00 | 95,92 | No cumple |
| 10+000 | 100.00 | 100.00 | 96,13 | No cumple |
| 10+500 | 100.00 | 100.00 | 94,04 | No cumple |
| 11+000 | 100.00 | 100.00 | 93,79 | No cumple |
| 11+500 | 100.00 | 100.00 | 93,09 | No cumple |
| 12+000 | 100.00 | 100.00 | 95,78 | No cumple |
| 12+500 | 100.00 | 100.00 | 95,09 | No cumple |
| 13+000 | 100.00 | 100.00 | 95,91 | No cumple |
| 13+500 | 100.00 | 100.00 | 93,09 | No cumple |
| 14+000 | 100.00 | 100.00 | 94,53 | No cumple |
| 14+500 | 100.00 | 100.00 | 94,74 | No cumple |
| 15+000 | 100.00 | 100.00 | 94,69 | No cumple |
| 15+500 | 100.00 | 100.00 | 95,39 | No cumple |
| 16+000 | 100.00 | 100.00 | 95,60 | No cumple |
| 16+500 | 100.00 | 100.00 | 94,19 | No cumple |
| 17+000 | 100.00 | 100.00 | 94,36 | No cumple |
| 17+500 | 100.00 | 100.00 | 95,03 | No cumple |
| 18+000 | 100.00 | 100.00 | 93,53 | No cumple |

**Fuente:** Carta n.° 009-2020-CORPORACIÓN TECSER SAC/BLRM de 28 de diciembre de 2020.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Concordante a las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción del Manual de Carreteras EG-2013 y a lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida: reposición de afirmado (del km 0+000 al km 6+000 e = 0.05 m y del km 6+000 al km 19+000 e = 0.10 m) del expediente técnico aprobado por la entidad, señala que, los lotes que no alcancen las condiciones mínimas de compactación deberán ser escarificados, homogenizados, llevados a la humedad adecuada y compactados nuevamente hasta obtener el valor de densidad seca especificado.

En tal sentido, con lo mencionado anteriormente, se concluye que el contratista no ejecuto el servicio de conformidad con el expediente técnico aprobado, tal como lo señaló el Director de Caminos; no obstante el contratista y supervisor al suscribir el acta de entrega de terreno, no dejaron constancia que no se podría ejecutar un tramo por ser camino carrozable; por el contrario, dejaron constancia

que: *"(…) Luego de recorrer en forma conjunta el tramo, ubicado entre las progresivas km 0+000 hasta el km 19+000 y ubicar los principales puntos topográficos, el contratista manifiesta, por este aspecto, no tener ninguna dificultad para la recepción del terreno."*

Por otro lado, de acuerdo a lo detallado en el numeral 3.2 de sus comentarios o aclaraciones, señala que la Dirección de Caminos tramita los documentos a las otras áreas, las cuales también tienen la función de observar antes de realizar el pago respectivo. Al respecto, es de mencionar que como parte de sus funciones emitió la conformidad del servicio de ejecución y supervisión de las valorizaciones 2 y 3, y emitió informes respectivos, solicitando el pago por los servicios.

Contraviniendo lo establecido en el literal f) del Manual de Organización y Funciones – MOF de la entidad, donde señala que como funciones generales del Director de Caminos es: "*Formular, proponer y evaluar las políticas relativas a la infraestructura vial supervisando y evaluando su ejecución de la construcción, mejoramiento, rehabilitación y conservación de la red vial regional*", asimismo, el literal s) que es: "*Coordinar la supervisión de obras de acuerdo de acuerdo a normas, procedimientos, condiciones contractuales y demás normatividad aplicable en el ámbito de su competencia*"

Así también contravino el contrato n.º 004-2020-GOREMAD-DRTC derivado del Procedimiento Especial de Selección n.° 010-2020-DRTC-MDD/CS, con el postor ganador de la buena pro, Corporación Tecser S. A. C. por la contratación del servicio de supervisión de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP. PE-30 C (Pto. Maldonado) – frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – Distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, que en su clausula cuarta establecía la obligación de emitir la conformidad de la prestación del servicio, conforme lo prescrito a continuación:

> *"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO*
>
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, según AVANCE VALORIZADO MENSUALES del servicio adjuntando lo siguiente:*
>
> - *Informe del funcionario responsable del Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, previo informe favorable de la supervisión.*
>
> *(…)"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Javier Luis Mendivel Avalos**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REPÚBLICA DEL PERÚ GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad permitieron información no fidedigna en la ejecución y supervisión del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP. PE-30 C (Pto. Maldonado) – frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, y no velaron por el cumplimiento integral y calidad técnica del servicio, generando un perjuicio económico de S/ 112 815,69", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad permitieron información no fidedigna en la ejecución y supervisión del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP. PE-30 C (Pto. Maldonado) – frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, y no velaron por el cumplimiento integral y calidad técnica del servicio, generando un perjuicio económico de S/ 112 815,69" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad permitieron información no fidedigna en la ejecución y supervisión del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP. PE-30 C (Pto. Maldonado) – frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, y no velaron por el cumplimiento integral y calidad técnica del servicio, generando un perjuicio económico de S/ 112 815,69" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión de la documentación, se advirtió que mediante contrato n.° 009-2020-GOREMAD-GRI-DRTC del 7 de octubre de 2020, derivado del Procedimiento Especial de Selección n.° 09-2020-GOREMAD-GRI-DRTC-MDD/CS, la entidad contrató a la Constructora ALING S.A.C, por la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP. PE-30 C (Pto. Maldonado) – frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – Distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, cuyo monto contractual asciende a S/ 752 400,00 soles (setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles). Al respecto, en el contrato, se advierte que se excluyó la cláusula de adelanto directo; sin embargo, se procedió a aplicarla, dando trámite a la carta fianza n.° 2020-00134 de 12 de octubre de 2020, presentada por el contratista Constructora ALING S.A.C, sobre el cual, Wolfi Flores Ubias, jefe de la Unidad de Abastecimientos, no revisó que la entidad emisora de la carta fianza cumpla con la clasificación de riesgo B o superior y que la garantía cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 2.3 REQUISITOS DE GARANTÍAS de las bases del procedimiento, por lo que, debió efectuar la consulta en el portal web de la Superintendencia de Banca y Seguros http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificaroras-de-riesgo la Financiera CrediScotia, la cual no contaba con la clasificación

de riesgo B o superior, conforme lo estable el artículo 148° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siendo su clasificación de riesgo A. Asimismo, Martín Edinson Pérez Rojas, jefe de la Unidad de Contabilidad, debió observar que dicha carta fianza presentaba inconsistencias visibles en relación a las otras cartas fianzas a favor de la Dirección Regional de Transportes, conforme a sus funciones establecidas en los literales c) y e) del numeral 5 del Manual de Organización y Funciones de la entidad, con lo cual hubiera advertido que, Crediscotia Financiera NO emitió la Carta Fianza N° 2020-00134 de 12 de octubre de 2020, ni ninguna otra Carta Fianza a favor de CONSTRUCTORA ALING S.A con RUC N° 20602032486. **(Irregularidad n.° 1)**

Lo expuesto contravino los artículos 8°, 9°, 10°, y 33° del Texto Único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, supervisión de la Entidad, valor referencial y valor estimado, contrato y garantías; y los artículos 5°, 148° y 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referente a la Organización de la Entidad para las contrataciones, valor estimado, sistema de contratación, tipos de garantía y garantía por adelantos; así como las Bases Estándar de procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.° 070-2020).

2. De la revisión del expediente de contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.° 010-2020-DRTC-MDD/CS, se evidenció que Daysy Fabiola Martínez Salas, auxiliar administrativo – cotizador, suscribió y presentó tres cotizaciones para la determinación del valor estimado, cuyos proveedores son: Ingeniería en la construcción S.R.L, Corporación B&M ingenieros S.R.L y Servicios Constructivos FADIM SAC; de los cuales, la Comisión de Control evidenció que no se ajustan a la realidad, por haber sido negadas por los supuestos cotizados cuando se les solicitó información. Cabe precisar que, la Comisión de Control no pudo ubicar el domicilio fiscal de la empresa Servicios Constructivos FADIM SAC con RUC n.° 20600676556. En tal sentido, se evidencia que dichas cotizaciones efectuadas por Daysi Fabiola Martinez Salas no tenían contenido fidedigno, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los principios de probidad y transparencia. **(Irregularidad n.° 2)**

Lo expuesto contravino los artículos 2° y 18° del Texto Único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, supervisión de la Entidad, valor referencial y valor estimado, contrato y garantías; y los artículos 5° y 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referente a la Organización de la Entidad para las contrataciones, valor estimado, sistema de contratación, tipos de garantía y garantía por adelantos; además los artículos 6° y 7° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, referido a los principios de la Función Pública y deberes de la Función Pública; el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 referente a la enumeración de obligaciones; así como los numerales 1.1, 1.8, 1.11 y 1.15 del artículo IV principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido a los principios de legalidad, conducta procedimental, verdad material y predictibilidad, y los literales c) y e) del numeral 5 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 356-2010-GOREMAD/PR de 24 de agosto de 2010.

3. Finalmente, Javier Luis Mendivel Avalos, Director de Caminos de la Entidad, otorgo conformidad del servicio a pesar de que el contratista no ejecutó los servicios conforme al expediente técnico aprobado, incumpliendo con las partidas contractuales; asimismo, la supervisión no cumplió con sus funciones estipuladas en el contrato n.° 004-2020-GOREMAD-DRTC suscrito el 11 de setiembre de 2020, lo que generó que la ejecución del servicio por parte del contratista no se haya ejecutado

conforme al expediente técnico aprobado, incumpliendo con la totalidad de las partidas contractuales; asimismo, la supervisión no cumplió con sus funciones estipuladas en el contrato n.° 004-2020-GOREMAD-DRTC suscrito el 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; sin embargo, Javier Luis Mendivel Avalos, Director de Caminos, otorgó sus conformidades a favor del supervisor, generando los pagos indebidos de S/ 45 766,93 (cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis con 93/100 soles) por el trayecto faltante y el monto de S/ 67 048,76 (sesenta y siete mil cuarenta y ocho con 76/100 soles) por las valorizaciones de noviembre y diciembre de la supervisión del servicio, haciendo un total de S/ 112 815, 69 (ciento doce mil ochocientos quince con 69/100 soles). **(Irregularidad n.° 3)**

Lo expuesto contravino el artículo 32° del Texto Único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, supervisión de la Entidad, valor referencial y valor estimado, contrato y garantías; el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referente a la Organización de la Entidad para las contrataciones, valor estimado, sistema de contratación, tipos de garantía y garantía por adelantos; los numerales 301.02 y 301.10 del capítulo III de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción Manual de Carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, referidos a los materiales y aceptación de los trabajos; así como el expediente técnico de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP.PE 30 C (Puerto Maldonado) – Frontera con Bolivia (Puerto Pardo) – distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 031-2020-GOREMAD-GRI/DRTC de 16 de marzo de 2020, y la contratación del Servicio de Supervisión del: "Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental No Pavimentada – Tramo; Trayectoria: Emp. PE-30 C (Pto. Maldonado) – Frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – Distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, mediante contrato n.° 004-2020-GOREMAD-DRTC Procedimiento Especial de Selección n.° 10-2020 DRTC-MDD/CS, suscrito el 11 de setiembre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
OFICINA REGIONAL DE CONTROL MADRE DE DIOS

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.° 1)***

A la Procuraduría de la Contraloría General de la República:

1. *Iniciar las acciones civiles y penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.* ***(Conclusiones n.os 2 y 3)***

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Directorial n.° 031-2020-GOREMAD-GRI/DRTC. de 16 de marzo de 2020, que aprueba el Expediente Técnico Actividad: "Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: trayectoria: EMP. PE-30 C (Pto. Maldonado) – frontera con Bolivia (Pto. Pardo) – distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios", folio 067 del expediente técnico va en copia simple.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:
- Contrato n.° 009-2020-GOREMAD-GRI-DRTC. de 7 de octubre de 2020.
- Memorando n.° 389-2020-GOREMAD-GRI/DRTC. de 6 de agosto de 2020.
- Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) - Procedimiento Especial de Selección n.° 09-2020-DRTC-MDD/CS.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:
- Contrato n.° 004-2020-GOREMAD-DRTC. de 11 de setiembre de 2020.
- Memorando n.° 402-2020-GOREMAD-GRI/DRTC. de 7 de agosto de 2020.
- Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) - Procedimiento Especial de Selección n.° 010-2020-DRTC-MDD/CS.
- Declaración jurada de 4 de setiembre de 2020, suscrita por Washington Máximo Yucra Yucra, con DNI n.° 23922850.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:
- Carta n.° 023-2020-ALING de 14 de octubre de 2020.
- Carta fianza n.° 2020-00134 de 12 de octubre de 2020.
- Hoja de trámite con expediente n.° 4361 de 15 de octubre de 2020.
- Oficio n.° 000004-2022-CG/SCE-DRTC de 11 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 001-2022-GOREMAD-GRI-DRTC/ADM/Abastecimiento de 14 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 000006-2022-CG/SCE-DRTC de 11 de marzo de 2022.
- Carta n.° 001-2022-MDD/MEPR de 16 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 000007-2022-CG/SCE-DRTC de 11 de marzo de 2022.
- Documento sin número recibido el 16 de marzo de 2022, suscrito por Ray Bryan Tiznado Chulla.
- Informe n.° 13-2020-GOREMAD-GRI/DRTC-OADM-OA-OEC-OS de 29 de octubre de 2020.
- Informe n.° 965-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 30 de octubre de 2020.
- Factura electrónica n.° E001-51 de 23 de octubre de 2020.
- Orden de servicio n.° 331 de 30 de octubre de 2020.
- Memorando n.° 1070-2020-GOREMAD-GRI-DRTC-OADM. de 3 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0001672 de 4 de noviembre de 2020.

- Comprobante de pago n.° 0001672 de 4 de noviembre de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 5 de noviembre de 2020 al Banco Interamericano de Finanzas (BIF) con número de cuenta bancaria n.° 107000592400.
- Carta fianza n.° 4410084585.00 de 14 de mayo de 2021.
- Carta fianza n.° E3303-02-2019 de 3 de setiembre de 2020.
- Oficio n.° 000033-2022-CG/GRMD de 21 de enero de 2022.
- Documento sin número de 26 de enero de 2022, suscrito por Walter Surita Laura, Gerente de Agencia de Crediscotia Financiera.
- Carta n.° 018-2021-ALING de 25 de marzo de 2021.
- Hoja de trámite con expediente n.° 1346 de 26 de marzo de 2021.
- Informe n.° 329-2021-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 9 de abril de 2021.
- Informe n.° 394-2021-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 27 de abril de 2021.
- Memorando n.° 353-2021-GOREMAD-GRI-DRTC-OADM. de 27 de abril de 2021.
- Informe n.° 002-2021-GOREMAD-GRI/DRTC/AF-TESO. de 3 de mayo de 2021.
- Oficio n.° 000001-2022-CG/SCE-DRTC de 10 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 101-2022-GOREMAD-GRI/DRTC. de 17 de marzo de 2022.
- Informe n.° 18-2022-DRTC-MDD-UC/MEPR de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Informe n.° 546-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/DC de 4 de agosto de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Solicitud de cotización n.° 100 de 5 de agosto de 2020, emitida por la empresa Ingeniería en la Construcción S.R.L.
- Oficio n.° 000008-2022-CG/SCE-DRTC de 14 de marzo de 2022.
- Carta n.° 1803-2022-INGECON/MDD de 18 de marzo de 2022.
- Solicitud de cotización n.° 100 de 5 de agosto de 2020, emitida por la empresa Corporación B&M Ingenieros S.R.L.
- Oficio n.° 000009-2022-CG/SCE-DRTC de 14 de marzo de 2022.
- Correo electrónico de 23 de marzo de 2022, referente a la remisión de respuesta.
- Documento sin número de 22 de marzo de 2022, emitido por la empresa Corporación B&M Ingenieros S.R.L.
- Solicitud de cotización n.° 100 de 5 de agosto de 2020, emitida por la empresa Servicios Constructivos Fadim S.A.C.
- Oficio n.° 000010-2022-CG/SCE-DRTC de 14 de marzo de 2022.
- Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 62 de 5 de agosto de 2020.
- Informe n.° 051-2019-GOREMAD-GRI/DRTC/DIR.-ADM./ABASTECIMIENTOS/WFU de 5 de agosto de 2019.
- Formato resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 3 de julio de 2020.

Fotocopia simple de la siguiente documentación:

- Ficha RENIEC de Irma Melania Rufasto Quintanilla con DNI n.° 43769432.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Acta de entrega de terreno de 16 de octubre de 2020.
- Carta n.° 031-2020-ALING de 31 de octubre de 2020, con su documento adjunto, referente a la valorización de obra n.° 1.
- Carta n.° 01-2020-TECSER/MP-EMP.PE-30 C/WMYY de 10 de noviembre de 2020.
- Hoja de trámite con expediente n.° 4808 de 10 de noviembre de 2020.
- Oficio n.° 165-2020-MTC/21.MDD de 13 de noviembre de 2020.

- Informe n.° 135-2020-MTC/21.UZ.MDD.ECHE de 13 de noviembre de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 1041-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 16 de noviembre de 2020.
- Conformidad de servicio a favor del proveedor Constructora Aling S.A.C. de 30 de noviembre de 2020.
- Orden de servicio n.° 331 de 7 de octubre de 2020.
- Informe n.° 010-2020-MTC/21.UZ.MDD-GCT de 13 de noviembre de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Oficio n.° 173-2020-MTC/21.MDD de 17 de noviembre de 2020.
- Informe n.° 1106-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 23 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 144-2020-GOREMAD-GRI/DRTC. de 24 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 05-2020-TECSER/MP-EMP.PE-30 C/WMYY de 9 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 07-2020-TECSER/MP-EMP.PE-30 C/WMYY de 15 de diciembre de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Conformidad de servicio a favor del proveedor Constructora Aling S.A.C. de 23 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 2508 de 30 de diciembre de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0002751 de 26 de enero de 2021, con su documento adjunto.
- Comprobante de pago n.° 0002762 de 27 de enero de 2021, con su documento adjunto.
- Carta n.° 02-2020-TECSER/MP-EMP.PE-30 C/WMYY de 13 de noviembre de 2020.
- Resumen de pago de valorización de obra n.° 1, del periodo de 17 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020.
- Informe n.° 1042-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 16 de noviembre de 2020.
- Conformidad de servicio a favor del proveedor Corporación Tecser S.A.C. de 30 de noviembre de 2020.
- Memorando n.° 1323-2020-GOREMAD-GRI-DRTC-OADM. de 24 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 2357 de 28 de diciembre de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0002759 de 27 de enero de 2021, con su documento adjunto.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Carta n.° 031-2020-ALING de 30 de noviembre de 2020, con su documento adjunto, referente a la valorización de obra n.° 2.
- Carta n.° 03-2020-TECSER/MP-EMP.PE-30 C/WMYY de 7 de diciembre de 2020.
- Conformidad de servicio a favor del proveedor Constructora Aling S.A.C. de 30 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0002580 de 13 de enero de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0002752 de 26 de enero de 2021, con su documento adjunto.
- Carta n.° 04-2020-TECSER/MP-EMP.PE-30 C/WMYY de 9 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 1341-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 30 de diciembre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

- Conformidad de servicio a favor del proveedor Corporación Tecser S.A.C. de 30 de diciembre de 2020.
- Memorando n.° 1441-2020-GOREMAD-GRI-DRTC-OADM. de 31 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0002581 de 13 de enero de 2021, con sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Carta n.° 040-2020-ALING de 15 de diciembre de 2020, con su documento adjunto, referente a la valorización de obra n.° 3.
- Carta n.° 008-2020-TECSER/MP-EMP.PE-30 C/WMYY de 28 de diciembre de 2020.
- Resumen de pago de valorización de obra n.° 3, del periodo de 1 de diciembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 1351-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 31 de diciembre de 2020.
- Conformidad de servicio a favor del proveedor Constructora Aling S.A.C. de 31 de diciembre de 2020.
- Memorando n.° 1490-2020-GOREMAD-GRI-DRTC-OADM. de 31 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0002578 de 13 de enero de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0002579 de 13 de enero de 2021, con su documento adjunto.
- Comprobante de pago n.° 0002753 de 26 de enero de 2021, con su documento adjunto.
- Carta n.° 009-2020-CORPORACION TECSER SAC/BLRM de 28 de diciembre de 2020.
- Memorando n.° 1451-2020-GOREMAD-GRI-DRTC-OADM. de 31 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0002582 de 13 de enero de 2021, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0002748 de 26 de enero de 2021, con su documento adjunto.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Carta n.° 0013-2021-GOREMAD/GRI-SGO de 21 de abril de 2021, con su documento adjunto.
- Hoja de trámite con expediente n.° 1681 de 21 de abril de 2021.
- Carta n.° 0012-2021-GOREMAD/GRI-SGO de 21 de abril de 2021.
- Hoja de trámite con expediente n.° 1682 de 21 de abril de 2021.
- Informe n.° 386-2021-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 26 de abril de 2021.
- Hoja de trámite con expediente n.°1760 de 26 de abril de 2021.
- Comprobante de pago n.° 00001 de 31 de mayo de 2021.
- Carta n.° 0020-2021/CORPORACION TECSER SAC/brm de 28 de abril de 2021.
- Comprobante de pago n.° 002 con fecha de impresión de 30 de julio de 2021.
- Oficio n.° 000035-2022-CG/GRMD de 21 de enero de 2022.
- Acta de visita para recopilación de información – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Madre de Dios n.° 3-2022-CG/GRMD-DRTC de 23 de febrero de 2022.
- Oficio n.° 098-2022-GOREMAD/GRI de 18 de marzo de 2022.
- Informe n.° 320-2022-GOREMAD/GRI-SGSyLO. de 17 de marzo de 2022.
- Informe n.° 061-2022-GOREMAD-GRI-SGSYLO/LCC de 11 de marzo de 2022.

Original del informe técnico n.° 001-2022-CG/GRMD-RAMF de 31 de marzo de 2022.

Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Acta de recopilación de información – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Madre de Dios n.° 6-2022-CG/GRMD-DRTC de 31 de marzo de 2022.
- Acta de recopilación de información – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Madre de Dios n.° 7-2022-CG/GRMD-DRTC de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Carta n.° 023-2020-CORPORACION TECSER/brm de 4 de setiembre de 2020.
- Oficio n.° 000099-2022-CG/GRMD de 28 de febrero de 2022.
- Carta n.° 001-2022-WMYY de 3 marzo de 2022.
- Oficio n.° 000108-2022-CG/GRMD de 1 de marzo de 2022.
- Carta n.° 03-2022-CAEH de 14 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 000109-2022-CG/GRMD de 1 de marzo de 2022.
- Carta n.° 005-2022/JCCH de 8 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 000110-2022-CG/GRMD de 1 de marzo de 2022.
- Documento sin número de 4 de marzo de 2022, suscrito por Lizeyka Xilena Barra Polanco.
- Oficio n.° 000111-2022-CG/GRMD de 1 de marzo de 2022.
- Documento sin número de 4 de marzo de 2022, suscrito por Bonifacio Hilario Totora Mendoza.

Apéndice n.° 15: Impresiones con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n$^{os}$ 00000001 y 00000002-2022-CG/GRMD-01-001 de 25 de abril de 2020, con sus respectivos cargos de notificación y pliegos de hechos.
Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Cédula de notificación n.° 003-2022-CG/GRMD-SCE-DRTC de 25 de abril de 2022, con su respectivo pliego de hechos impreso con firma digital.
- Cédula de notificación n.° 004-2022-CG/GRMD-SCE-DRTC de 25 de abril de 2022, con su respectivo pliego de hechos con su respectivo pliego de hechos impreso con firma digital.
- Carta n.° 001-2022/JLMA de 4 de mayo de 2022.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 16: Impresiones con firma digital de la documentación siguiente:

- Hoja informativa n.° 000003-2022-CG/SCE-DRTC de 19 de abril de 2022
- Memorando n.° 000138-2022-CG/GRMD de 27 de abril de 2022.
- Hoja informativa n.° 000004-2022-CG/SCE-DRTC de 25 de abril de 2022.
- Memorando n.° 000139-2022-CG/GRMD de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la documentación siguiente:

- Resolución Directoral n.° 174-2019-GOREMAD-GRI/DRTC de 24 de octubre de 2019.
- Memorando n.° 193-2020-GOREMAD-GRI/DRTC. de 6 de marzo de 2020.
- Memorando n.° 421-2020-GOREMAD-GRI/DRTC. de 13 de agosto de 2020.
- Memorando n.° 560-2020-GOREMAD-GRI/DRTC. de 6 de octubre de 2020.
- Memorando n.° 262-2020-GOREMAD-GRI/DRTC. de 28 de mayo de 2020.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 301-2020-GOREMAD/GR de 16 de diciembre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 373-2021-GOREMAD/GR. de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la documentación siguiente:

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 356-2010-GOREMAD/PR. de 24 de agosto de 2010.
- Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Tambopata, 6 de junio de 2022

**Edith Flor Bedregal Ferro**
Supervisor de la Comisión de Control

**Luz Karen Bocángel Aguilar**
Jefe de la Comisión de Control

**Edith Flor Bedregal Ferro**
Abogado de la Comisión de Control

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambopata, 6 de junio de 2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

**Jennifer Grace Reategui Saldaña**
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Madre de Dios (e)

# Apéndice n° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Funcionarios de la entidad no verificaron el respaldo económico de la financiera emisora de la carta fianza por adelanto directo, ni advirtieron la legitimidad de la misma, beneficiando al contratista con el adelanto del 30% del monto contractual. | Wolfi Flores Ubias | 04819208 | Jefe de la Unidad de Abastecimientos | 6/03/ 2020 | A la actualidad | 276 | 04819208 | [redacted] | | | | X |
| 2 | | Martín Edinson Pérez | 41626547 | Jefe de la Unidad de Contabilidad | 1/05/2020 | A la actualidad | CAS | 41626547 | [redacted] | | | | X |
| 3 | Servidores del área de abastecimientos determinaron el valor estimado del servicio de supervisión con cotizaciones carentes de veracidad, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los principios de probidad y transparencia. | Daysy Fabiola Martinez Salas | 71058722 | Auxiliar administrativo - cotizador | 1/08/2020 | 30/09/2020 | Servicio de terceros | 71058722 | [redacted] | | X | | |
| 4 | Director de caminos otorgó conformidad del servicio sin observar que empresa ejecutora y empresa supervisora cumplan con el objetivo integral y la calidad técnica del servicio, generando el pago indebido de S/ 112 815,69. | Javier Luis Mendivel Avalos | 21548702 | Director de la dirección de caminos | 16/12/2020 | 14/09/2021 | 276 | | [redacted] | X | | | |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

0071

39L482202200282

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CHILET MANCO Jose Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.06.2022 16:44:16 -05:00

CARGO

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Tambopata, 22 de Junio del 2022

# OFICIO N° 000282-2022-CG/GRMD

REGIONAL DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN
RECEPCION - CARGO
23 JUN. 2022
Registro N°:
Folios: 1147
Fecha:
Hora: 9:29 Firma:

Señor:
**Cesar Guillermo Gutierrez Araujo**
Director
**Direccion Regional de Transportes Y Comunicaciones - Madre de Dios**
Jiron Loreto 198
**Madre De Dios/Tambopata/Tambopata**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 3750-2022-CG/GRMD-SCE

**Referencia** : a) Oficio N° 000095-2022-CG/GRMD de 24 de febrero de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Servicio de ejecución y supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada – tramo: Trayectoria: EMP. PE-30 C (Puerto Maldonado) – Frontera con Bolivia (Puerto Pardo), distrito de Tambopata – Tambopata – Madre de Dios" en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3750-2022-CG/GRMD-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

Documento firmado digitalmente
**Jose Antonio Chilet Manco**
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Madre de Dios(e)
Contraloría General de la República

(JCM/lba)
Nro. Emisión: 02146 (L482 - 2022) Elab:(U63349 - L482)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HTHIDIJ**